

# Sesion 19.<sup>a</sup> extraordinaria en 13 de Noviembre de 1908

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

### Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en discusion i se aprueba sobre tabla, el proyecto sobre pago a la Junta de Beneficencia de Iquique de cierta suma de dinero.—El señor Sánchez Masenlli hace algunas observaciones sobre la radicacion de indijenas.—El señor Balmaceda se ocupa de ciertas obras en el puerto de Iquique. Se dan por terminados los incidentes.—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto sobre patentes profesionales e industriales i usa de la palabra el señor Mac Iver.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se aprueban un proyecto sobre suplemento al Ministerio del Interior para publicacion de las actas del Congreso Nacional; i otro por el que se concede fondos para atender a los gastos que demande el Cuarto Congreso Científico Americano.—Se aprueba la tabla de asuntos de fácil despacho para la sesion próxima.—Continúa la discusion de los presupuestos.—Se levanta la sesion.

### Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elías	Sanfuentes, J. Luis
Besa, Arturo	Silva Ureta, Ignacio
Castellon, Juan	Subercaseaux, Ramon
Charme, Eduardo	Tocornal, José
Fábres, J. Francisco	Urrejola, Gonzalo
Fernández Concha, D.	Vergara, Luis Antonio
Figueroa, Joaquin	Villegas, Enrique
Infante, Pastor	Walker M., Joaquin
Lazcano, Fernando	i los señores Ministros
Mac Iver, Enrique	del Interior, de Justicia
Matte Pérez, Ricardo	e Instruccion Pública,
Reyes, Vicente	i de Industria i
Sánchez M., Darío	Obras Públicas.

### Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 18.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Castellon, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Figueroa don Javier (Ministro del Interior), Figueroa don Joaquin, Infante, Irrarázaval, Lazcano, Mac Iver, Matte, Reyes, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Sotomayor, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la siguiente

### Solicitud

De don Alfredo Gómez Díaz, en que pide el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion del Estado para aceptar el cargo de Cónsul del Brasil en Iquique.

A propuesta del señor Presidente, se toma inmediatamente en consideracion esta solicitud, i se aprobó sin debate i por asentimiento tácito el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Alfredo Gómez Díaz el permiso requerido por el número

4.º del artículo 9.º de la Constitución del Estado para aceptar el cargo de Cónsul del Brasil en Iquique.»

No habiendo solicitado la palabra ningún señor Senador, se declaró terminada la hora de los incidentes, i se continuó la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior respecto del informe de la Comisión Permanente de Presupuestos, recaído en el oficio del Tribunal de Cuentas en que trasmite las observaciones que ha merecido de su parte el decreto número 1,850 del Ministerio de Justicia, i que ha representado al Presidente de la República en conformidad al número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

El señor Vergara usa de la palabra, i despues de contestar algunas de las observaciones hechas en la sesión anterior por el señor Reyes, insinúa, de conformidad con lo que ha sostenido, que podría el Senado dar forma concreta a su resolución acerca de la materia tratada en dicho informe, aprobando un proyecto de acuerdo concebido en estos términos:

«El Senado estima que el Tribunal de Cuentas aplicó correctamente la ley de 16 de setiembre de 1884 al reparar el decreto número 1,850 del Ministerio de Justicia, espedido con fecha 30 de junio de 1908.»

El señor Reyes insiste, por su parte, en sostener que no hai conveniencia en provocar un pronunciamiento del Senado en el sentido indicado por el señor Vergara, i termina sometiendo a la consideración de la Sala la siguiente proposición:

«El Senado, impuesto del informe evacuado por su Comisión Permanente de Presupuestos respecto del oficio del Tribunal de Cuentas, relativo a observaciones formuladas contra el decreto número 1,850 del Ministerio de Justicia, de fecha 30 de junio de 1908, acuerda pasar a la órden del dia.»

Usa de la palabra nuevamente el señor Vergara i en seguida el señor Ministro del Interior, quien queda con ella para la sesión próxima.

En los últimos quince minutos de la primera hora se pone en discusión jeneral, a virtud del acuerdo adoptado en sesión anterior, el proyecto de la Cámara de Diputados que tiene por objeto reformar la ley de patentes profesionales e industriales, conjuntamente con el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Subercaseaux espresa los inconvenientes de que, a juicio de Su Señoría, adolece la ley vijente sobre esta materia i la necesidad de la reforma que se proyecta. Declara que le dará su voto como asimismo a las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Mac Iver aduce algunas consideraciones para manifestar que este asunto requiere mayor tiempo que el que se le ha destinado para su discusión, i señala algunos defectos que, a juicio de Su Señoría, demuestran que el proyecto en debate carece de base económica.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente este negocio i con la palabra el señor Senador de Atacama.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora acuérdase, a petición del señor Walker Martínez, no continuar hoy la discusión del proyecto que debia tratarse en el primer cuarto de hora de la órden del dia.

Quedan anunciados [para la sesión próxima, como asuntos de fácil despacho, los siguientes:

Mensaje sobre suplemento al ítem 19, partida 1.ª del presupuesto del Interior—publicación de las actas de las sesiones del Congreso—i sobre suplemento de dos mil pesos al ítem 20 de la misma partida 1.ª, para remunerar al encargado de hacer esa publicación.

Mensaje sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta ciento cincuenta mil pesos en los gastos que demande el funcionamiento del Cuarto Congreso Científico Americano.

Mensaje que tiene por objeto conceder diversos suplementos al presupuesto de Industria i Obras Públicas.

Continúa la discusion particular del proyecto de lei de presupuestos para 1909, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior.

Se sigue, en consecuencia, tratando de la partida 11, «Beneficencia», en la forma propuesta por la Comision Mista, conjuntamente con las indicaciones formuladas acerca de ella, i se adoptan las resoluciones que a continuacion se expresan:

PARTIDA 11

*Beneficencia*

El señor Matte, despues de hacer referencia a la indicacion hecha por el señor Ministro en la sesion anterior, para reducir en cincuenta por ciento el monto de cada una de las indicaciones formuladas en esta partida, propone que se escluyan de esa reduccion los aumentos pedidos por el señor Presidente para los establecimientos de beneficencia de Santiago, i que se aprueben íntegramente, eliminando, en cambio, el primero de los ítem que figura en los gastos variables de la partida propuesta por la Comision, ítem que consulta doscientos setenta mil pesos como asignacion extraordinaria a la Junta de Beneficencia de Santiago.

Los señores Presidente i Ministro del Interior aceptan esta proposicion del señor Matte.

El señor Fernández Concha cree que el número segundo de la indicacion del señor Ministro, para reducir en cincuenta por ciento las nuevas asignaciones o aumentos, no es equitativa; i con tal motivo propone modificarla en el sentido de que se aprueben tambien íntegramente aquellas indicaciones que importen aumentos que no excedan de cinco mil pesos, i en las que excedan de esta suma, la reduccion del cincuenta por ciento se haga solo sobre el exceso.

Pide, en seguida, que se agregue a la partida en debate el siguiente:

«Ítem... Al Oratorio Festivo de don Bosco, de Santiago, cinco mil pesos.»

El señor Walker Martínez, despues de

dar los fundamentos de su proposicion, hace indicacion para que se consulte el siguiente:

«Ítem... Al Patronato de la Infancia, para atender dispensarios de lactancia; debiendo ausiliar con tres mil pesos al ya establecido en San Bernardo por el doctor don Manuel Camilo Vial, trece mil pesos.»

El señor Vergara hace indicacion para que se restablezca, en la partida propuesta por la Comision, el ítem para la Congregacion de Hijas de San José, que figura en el proyecto i que por error se ha omitido en el informe, elevando su monto de ocho mil a diez mil pesos.

Dicho ítem, con el aumento propuesto, dice como sigue:

«Ítem . . . A la Congregacion Hijas de San José, Protectora de la Infancia, para mantencion de las Creches, Avenida Portales. L. P. 1907 i 1909, diez mil pesos.»

El señor Presidente pide que se escluya de la reduccion de cincuenta por ciento la indicacion que tiene formulada para aumentar de ochenta mil a cien mil pesos la asignacion al Manicomio de Concepcion, i que en todo caso hará uso de su derecho para votar separadamente este aumento.

El señor Villegas espresa que ha recibido una solicitud en que se pide la cantidad de sesenta mil pesos para la reconstruccion del hospital de Santo Tomas en San Francisco de Limache, destruido por el terremoto, i como Su Señoría considera que la cantidad señalada es mui subida, deja la fijacion de su monto al señor Ministro.

El señor Ministro manifiesta que por ahora podria atenderse a la reconstruccion de una sala para dicho hospital i que bastaria destinar para este objeto la cantidad de siete mil quinientos pesos.

En consecuencia, el señor Villegas propone que se consulte el siguiente:

«Ítem . . . Para ayudar a la construccion del hospital de Santo Tomas, en San Francisco de Limache, siete mil quinientos pesos.»

El señor Urrejola hace indicacion para

que el ítem destinado a la casa de espósitos de Talca, que figura en el proyecto, se consigne en la partida en debate, elevándolo de quince mil a veinte mil pesos.

El señor Balmaceda pide que el ítem de dos mil pesos para el hospital del pueblo de Dolores, que figura entre los establecimientos de beneficencia de Iquique, se eleve a tres mil pesos, colocándolo entre los establecimientos de Pisagua, a que pertenece.

Cerrado el debate, se da por aprobada la partida 11, en la forma propuesta por la Comisión, en la parte que no ha sido objetada ni modificada por las indicaciones formuladas.

En seguida se consulta a la Sala acerca de dichas indicaciones.

A petición del señor Matte se vota por partes la indicación de carácter general propuesta por el señor Ministro del Interior en la sesión de ayer i se da por aprobada la que se refiere a aceptar íntegramente las asignaciones que figuran en el presupuesto vijente o en el proyecto del Ejecutivo cuyo restablecimiento se haya pedido.

Puesta en votación la parte relativa a declarar aceptadas también íntegramente las indicaciones de dicho señor Ministro, el señor Matte llama la atención a que el señor Silva Ureta propuso en la sesión anterior que el monto de estas indicaciones se redujera a la cuarta parte.

Con este motivo se suscita algún debate en que usan de la palabra los señores Ministro del Interior, Matte i Silva Ureta, i habiendo este último señor Senador espresado que no insistía en aquella indicación, se acordó, por asentimiento tácito de la Sala, dar por aprobadas íntegramente las indicaciones sobre aumentos i nuevos ítem propuestos por el señor Ministro.

La última parte del número primero de la indicación del señor Ministro que tiene por objeto aprobar también íntegramente las indicaciones hechas por el señor Balmaceda para la beneficencia de Iquique, se da asimismo por aprobada, quedando entendido que el aumento para

el hospital de Iquique es a setenta i dos mil pesos, suma a que el espresado señor Senador redujo su indicación a petición del señor Ministro.

Tácitamente queda también aprobada la indicación del señor Matte para que se acepten íntegramente los aumentos propuestos por el señor Presidente para la Beneficencia de Santiago, suprimiéndose en cambio el primer ítem que la Comisión Mista hace figurar en gastos variables i que dice:

«A la Junta de Beneficencia de Santiago, asignación extraordinaria, por una sola vez, doscientos setenta mil pesos.»

Votado después el número segundo de las indicaciones jenerales del señor Ministro, que tiene por objeto reducir en cincuenta por ciento las subvenciones o aumentos pedidos por los señores Senadores, resultó desechado por quince votos contra seis.

Correspondiendo votar en reemplazo de esta última parte de la indicación del señor Ministro, que ha quedado desechada, la indicación del señor Fernández Concha para que se aprueben también íntegramente aquellas indicaciones que importen aumentos que no excedan de cinco mil pesos, i en las que excedan de esta suma, la reducción del cincuenta por ciento se haga solo sobre el exceso, dicho señor Senador espresó que no insistía en esta indicación, pero habiéndola el señor Ministro reproducido, a fin de que se consultara a la Sala sobre ella, se la puso en votación i resultó aprobada por diecinueve votos contra dos.

La indicación del señor Presidente relativa a elevar de ochenta mil a cien mil pesos el ítem destinado al sostenimiento del Manicomio de Concepción, resultó aprobada por dieciocho votos contra dos.

En cuanto a las indicaciones propuestas en la sesión de hoy, se origina algún debate en que usan de la palabra varios señores Senadores, acordándose, por fin, por asentimiento unánime de la Sala, dar por aprobadas íntegramente la del señor Walker Martínez que destina trece mil pesos al Patronato de la Infancia para atender dispensarios de lactancia, i la del

señor Villegas de siete mil quinientos pesos, para ayudar a la reconstrucción del hospital de Santo Tomas en San Francisco de Limache.

Las demas indicaciones propuestas en el dia de hoi, quedan tambien integramente aceptadas, en conformidad a los acuerdos de carácter jeneral adoptados anteriormente.

Queda, en consecuencia, acordado introducir en la partida de Beneficencia, propuesta por la Comision Mista, las modificaciones, que se insertan por el órden de las respectivas indicaciones, a saber:

Restablecer el ítem 3068 del presupuesto de 1907, que dice como sigue:

«Item ... A la Liga contra la Tuberculosis establecida en Santiago, diez mil pesos.»

Elevar de treinta i cuatro mil a cuarenta i dos mil pesos el ítem destinado al hospital de Melipilla.

Agregar este ítem, que figura en el proyecto con la suma de cinco mil pesos, aumentándolo así:

«Item ... Asignacion a la Casa de Amparo de Ancud, seis mil pesos.»

Elevar de treinta i seis mil a veintea i dos mil pesos la asignacion al hospital de Iquique.

Agregar en gastos variables:

«Item ... Para adquisicion de material destinado al nuevo hospital de Pisagua, cinco mil pesos.»

«Item ... Al Asilo de Niños Huérfanos i Desamparados de Iquique, treinta mil pesos.»

Consultar el siguiente ítem, que figura en el proyecto con ocho mil pesos, elevándolo así:

«Item ... Sueldo de dos inspectores de beneficencia, a razon de cuatro mil ochocientos pesos cada uno, nueve mil seiscientos pesos.»

Elevar de dieciocho mil a veinte mil pesos la asignacion al hospital de Valdivia.

Agregar este otro:

Item ... A la casa de huérfanas de Valdivia, cinco mil pesos.

Consignar, aumentándolo, el siguiente

ítem que figura en el proyecto con veintidos mil pesos:

Item ... A la Casa de la Providencia en Valparaiso i Limache para su sostenimiento i gastos de transporte, veintinueve mil setecientos cincuenta pesos.

Agregar, despues de la asignacion al hospital de Casablanca, este otro:

Item ... Al lazareto de Casablanca, mil pesos.

Agregar los siguientes:

Item ... Auxilio a las Hermanitas de los Pobres de la calle de San Pablo, por una sola vez, para ensanche del establecimiento, diez mil pesos.

Item ... Para el lazareto de Tacna dos mil pesos.

Item ... Para el lazareto de Arica, dos mil pesos.

Item ... Para gastos de conduccion de insanos i sus custodias i pago de reconocimientos médicos que se hacen a dichos insanos, veinte mil pesos.

Elevar de treinta mil a treinta i siete mil quinientos pesos la asignacion al hospital de Rancagua.

Agregar este otro:

Item ... A la Junta de Beneficencia de Santiago para dar cumplimiento a la lei número 1,217, debiendo entregarse esta suma en bonos de la reserva fiscal, doscientos mil pesos.

Elevar de veinte mil a veinticinco mil pesos la asignacion al hospital de Buin.

Agregar los siguientes:

Item .. Para construccion de una nueva sala en el hospital de Buin, debiendo contribuir los vecinos con una suma igual, seis mil doscientos cincuenta pesos.

Item ... Para una sala de maternidad en el hospital de los Andes, cinco mil pesos.

Elevar de dieciocho mil a veinticuatro mil pesos la asignacion al hospital de Temuco.

De dieciseis mil quinientos a veinte mil pesos la asignacion al hospital de Laja.

De doce mil a quince mil pesos la asignacion al hospital de Mulchen.

De cinco mil a diez mil pesos el ítem relativo al hospital de Nacimiento.

Agregar en gastos variables:

Item ... Para terminar el hospital de Nacimiento, cinco mil quinientos pesos.

Item ... Para construir una sala de mujeres en el hospital de Laja, siete mil pesos.

Item ... Para refaccionar el hospital de Mulchen, seis mil quinientos pesos.

Elevar de diecinueve mil a veinticuatro mil pesos la asignacion al hospital de Cauquenes.

Elevar en el rubro «Santiago» las asignaciones que se indican:

Item ... Al hospital de San Vicente de Paul, de doscientos cuarenta mil a trescientos tres mil pesos;

Item ... Al hospital de San Juan de Dios, de cien mil a ciento cuarenta i un mil quinientos pesos;

Item ... Al hospital de San José, de noventa i dos mil a ciento ochenta mil pesos;

Item ... Al hospital de San Francisco de Borja, de doscientos un mil quinientos a doscientos setenta i nueve mil quinientos pesos;

Item ... A la casa de maternidad en el hospital de San Francisco de Borja, de cuarenta mil a cuarenta i cuatro mil pesos;

Item ... Al hospital del Salvador, de doscientos sesenta i un mil quinientos a doscientos noventa i ocho mil pesos;

Item ... Al hospital de niños, de ochenta i un mil quinientos a ciento sesenta i seis mil quinientos pesos;

Item ... Al hospicio, de doscientos mil a doscientos cuarenta i tres mil pesos;

Item ... A la Casa de Huérfanos, de ciento seis mil quinientos a ciento veinte mil quinientos pesos;

Item ... A la Casa de Orates, de trescientos noventa i seis mil a cuatrocientos cuarenta i dos mil pesos;

Item ... Para sostenimiento de las clínicas de mujeres, de sesenta i seis mil quinientos a ochenta i cuatro mil quinientos pesos.

Elevar tambien este otro ítem;

Item ... Al manicomio de Concepcion, de ochenta mil a cien mil pesos.

Restablecer los ítem 3247 i 3248 del

presupuesto vijente del Ministerio del Interior, que dicen como sigue:

Item ... A la Casa de Dolores de Valparaiso. L. P. 1902, seis mil pesos;

Item ... A la Casa de San José del Patrocinio de Valparaiso, seis mil pesos.

Elevar:

De treinta i cinco mil a cuarenta i cinco mil pesos la asignacion al hospital de Chillan;

De catorce mil a quince mil pesos la del hospital de Búlnes;

De siete mil a diez mil pesos la asignacion al hospital de Yungai;

De diez mil a quince mil pesos la del hospital de San Carlos.

Consultar entre los gastos variables el siguiente:

Item ... Para completar la construccion e instalacion del edificio destinado a la asistencia pública municipal de Valparaiso, por una sola vez, cincuenta mil pesos.

Agregar éste:

«Item ... A la Sociedad de Dolores para el Asilo de Ancianos de Los Andes. L. P. 1909, tres mil pesos.»

Elevar de diez mil a quince mil pesos la asignacion al hospital de Coquimbo.

Restablecer el ítem 3250, del presupuesto vijente, de sesenta mil pesos, elevándolo como sigue:

«Item ... A la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago. L. P. 1901 1909, noventa i un mil quinientos pesos.»

Suprimir el ítem de doscientos setenta mil pesos, asignacion extraordinaria a la Junta de Beneficencia de Santiago, que la Comision hace figurar en primer lugar entre los gastos variables.

Agregar en el rubro «Santiago», estos ítem:

«Item ... Al Oratorio Festivo de don Bosco, de Santiago. L. P. 1909, cinco mil pesos.»

«Item ... Al Patronato de la Infancia, para atender dispensarios de lactancia, debiendo ausiliar con tres mil pesos al ya establecido en San Bernardo, por el doctor don Manuel Camilo Vial, trece mil pesos.»

Restablecer el ítem que figura en el

proyecto con ocho mil pesos, a favor de la Congregacion de San José, protectora de la infancia, para manutencion de las Creches, Avenida Portales. L. P. 1907-1909 i elevar su monto a diez mil pesos.

Consultar, en gastos variables, éste:

«Item ... Para ayudar a la reconstrucion del hospital de Santo Tomas, en San Francisco de Limache, siete mil quinientos pesos.»

Restablecer, aumentado, como en seguida se indica, este ítem que figura con quince mil pesos en el proyecto del Gobierno:

«Item ... A la Casa de Espósitos de Talca. L. P. 1900-1909, veinte mil pesos.»

Trasladar del rubro «Iquique» al de «Pisagua», elevando de dos mil a tres mil pesos su monto, el ítem que se copia a continuacion:

«Item ... Al hospital del pueblo de Dolores, rejion de Zapiga, tres mil pesos.»

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion.»

**Cuenta**

*Se dió cuenta:*

De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 10 de noviembre de 1908.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos, que se le adeudan por cánones de arrendamiento de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos

pesos cincuenta i cinco centavos, que en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,734, de 4 de febrero de 1905, se le adeuda por cánones de arrendamiento de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua entre el 31 de agosto de 1904 i el 30 de abril de 1906.

Art. 2.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para conceder a la referida Junta de Beneficencia, para atender al sostenimiento del hospital de Iquique, un auxilio extraordinario hasta por la suma de setenta i tres pesos.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 88, de fecha 20 de julio del presente año, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SÁNCHEZ.—*Néstor Sánchez*, Secretario.

b) «Santiago, 11 de noviembre de 1908.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Club Collico de Socorros Mútuos, de Valdivia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de la casa i sitio que tiene adquiridos en la referida ciudad.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SÁNCHEZ.—*Néstor Sánchez*, Secretario.»

c) «Santiago, 13 de noviembre de 1908.—Con motivo de los mensajes, mociones i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

«Proyecto de lei:

TITULO I

*De las mercedes de agua en las corrientes nacionales de uso público*

Artículo 1.º No se podrá sacar canales de las corrientes nacionales de uso

público para el riego ni para objeto industrial o doméstico sino en virtud de merced concedida por el juez en la forma determinada en esta lei.

Art. 2.º Las mercedes de agua se concederán sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos.

Art. 3.º Las mercedes serán permanentes o eventuales.

Las primeras dan derecho a concurrir en el reparto de las aguas aunque la corriente no arrastre la cantidad suficiente para abastecer en su integridad todos los derechos constituidos sobre ella, i en este caso, se someterá a raneo o turno conforme al acuerdo de los interesados o a la costumbre de las localidades.

Las segundas solamente dan derecho a estraer agua en las épocas en que la corriente arrastre un sobrante despues de abastecidas las mercedes permanentes con el máximum de su dotacion.

Art. 4.º En las corrientes agotadas ántes de la promulgacion de esta lei, entendiéndose por tales las que hayan sido sometidas a raneo o turno con arreglo a las leyes u ordenanzas respectivas todas las mercedes i los derechos adquiridos por prescripcion hasta la fecha de la declaracion de agotamiento o del primer turno establecido, tendrán el carácter de permanentes. Las demas serán eventuales.

Art. 5.º En las corrientes no comprendidas en la disposicion del artículo anterior, tendrán el carácter de permanentes las mercedes que hubieren sido otorgadas con anterioridad a esta lei i que estén en ejercicio por medio de obras aparentes, i tambien los derechos adquiridos hasta la misma fecha por prescripcion.

La naturaleza de las mercedes otorgadas con posterioridad a la vijencia de esta lei i de las revalidadas en conformidad al artículo 37, quedará subordinada al resultado del aforo que debe practicarse con arreglo a las disposiciones del título III.

Serán permanentes las que quepan en le caudal aforado por el orden de la

anotacion de los pedimentos. Para el efecto de esta procedencia, la fecha de las mercedes revalidadas será la de la concesion primitiva.

Art. 6.º Si ántes de practicado el aforo ocurrieren dificultades en el reparto de las aguas de una corriente cuya declaracion de agotamiento se hubiere solicitado, el juez, prévia informacion, podrá someterla provisionalmente a turno entre los que tuvieren derechos constituidos hasta esa fecha.

Art. 7.º El agotamiento de una corriente envuelve el de los afluentes que la forman.

Art. 8.º Cuando una corriente, por filtraciones subterráneas o por afluencia de otras aguas, cambia de réjimen en su curso inferior, las diversas secciones en que este hecho se produzca se considerarán como corrientes distintas para los efectos de esta lei.

Art. 9.º La unidad legal para la concesion de mercedes de agua es el «regador», que equivale a un escurrimiento de quince litros por segundo.

Sin embargo, en las corrientes de caudal variable, el regador es una parte alicuota de ellas que se determinará dividiendo el caudal normal en partes de quince litros por segundo, i queda sometido a las alzas i bajas de la corriente de que emana, sin que aquellas puedan dar derecho a un gasto efectivo mayor de cuarenta litros por segundo.

El regador tampoco da derecho a los aumentos que provengan de nuevas obras de arte destinadas a aumentar la dotacion de la corriente.

Art. 10. A la unidad de medida establecida en el artículo anterior se convertirán los derechos adquiridos ántes de la promulgacion de esta lei, sin que esto importe aumento o menoscabo de ellos.

La disposicion que precede no obsta a que los interesados repartan las aguas a que tienen derecho, dentro de sus canales, en la forma que se establezca en los contratos o reglamentos respectivos.



## TITULO II

*De las reglas especiales relativas a las mercedes de agua destinadas a la jeneracion de fuerza motriz.*

Art. 11. Las mercedes destinadas a la jeneracion de fuerza motriz, llevan envuelta la condicion de restituir el agua a su acostumbrado curso una vez realizado el uso para que exclusivamente se conceden.

Art. 12. La estraccion i devolucion de las aguas se hará en forma que no perjudique el ejercicio de los derechos constituidos sobre la corriente. Por la inversa, no se podrá conceder mercedes para el riego u otros usos con perjuicio de las ya adquiridas para fuerza motriz.

Art. 13. Las mercedes para la jeneracion de fuerza motriz podrán otorgarse aun en corrientes agotadas, siempre que, atentas las circunstancias i previo informe de la Oficina Nacional de Riego, estime el juez que no orijinarán perjuicio a los derechos existentes.

Art. 14. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, cuando el aforo establezca que una corriente arrastra aguas excedentes sobre las necesarias para el posible regadío de los terrenos de secano existentes bajo sus niveles, esos sobrantes se podrán conceder para el uso como fuerza motriz, sin la condicion de restituirlos al primitivo cauce, con tal que se les dé otra salida mediante servidumbres voluntarias.

Art. 15. El uso de las aguas como fuerza motriz, en rios situados al sur del paralelo 27, puede ser limitado en el número de regadores o en la ubicacion de las obras, por el Presidente de la República, con informe de la Oficina Nacional de Riego i por medio de Ordenanzas, cuando el interes del riego de campos de secano pueda ser comprometido por las concesiones de fuerza. El juez concederá las mercedes en este caso dentro de los límites fijados por el Presidente de la República.

## TITULO III

*Del aforo*

Art. 16. La Oficina Nacional de Riego, de oficio o a solicitud de parte in-

teresada, procederá al aforo de las corrientes nacionales de uso público, prefiriendo aquellas que lo reclamaren con mayor urgencia, por la proximidad de su agotamiento o por dificultades que se susciten en el reparto de las aguas.

Art. 17. En el aforo de las corrientes agotadas de caudal variable, se determinará el caudal normal utilizable para el efecto de dividir la corriente en regadores de la unidad de medida establecida en el inciso 2.º del artículo 9.º, para hacer la conversion a esta medida de los derechos adquiridos en la corriente en la forma ordenada en el artículo 10, i para facilitar la concurrencia, en su caso, de las mercedes eventuales con arreglo al inciso 3.º del artículo 3.º

Art. 18. En el aforo de las corrientes no agotadas de caudal variable se determinará el número de regadores, los derechos ya adquiridos en su equivalente de regadores establecidos por esta lei, i el excedente de que se puede disponer para nuevas mercedes permanentes.

## TITULO IV

*De la concesion de cauces de uso público para conducir aguas de dominio particular.*

Art. 19. Las aguas de dominio particular podrán vaciarse en cauces naturales de uso público para ser estraidas mas abajo, siempre que este uso no perjudique a los prédios riberaños.

Este derecho se concederá por el juez con sujecion a las reglas establecidas en el título V en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de esta concesion.

Art. 20. No podrá el concesionario del uso de un cauce extraer de él mayor cantidad de agua que la vaciada, deducida la merma por infiltracion o evaporacion, de acuerdo con los cálculos que la Oficina Nacional de Riego hará, tomando en cuenta la distancia recorrida por las aguas i la naturaleza del lecho del cauce.

Art. 21. Los gastos que ocasionare la

introducción i extracción de las aguas, serán de cargo del concesionario.

TITULO V

*De los procedimientos para la concesion de mercedes de agua*

Art. 22. Las mercedes de agua se solicitarán del juez letrado del departamento en que estuviere ubicada la corriente. Si ésta dividiere o atravesare diversos departamentos, será juez competente el del departamento mas antiguo; i si separare o atravesare dos o mas provincias, lo será el de la cabecera de la provincia de mas antigua creación.

Art. 23. La solicitud deberá espresar:

- 1.° El nombre de la corriente;
- 2.° El número de regadores que se solicita;
- 3.° La ubicación aproximada de la boca-toma proyectada con referencia a las ya establecidas i a otros puntos fijos del terreno;

4.° El tiempo que se presume emplear en la construcción de las obras destinadas al aprovechamiento del agua;

5.° Si el objeto de la merced es el riego, la ubicación de los terrenos i el número de hectáreas a que se va a aplicar;

6.° Si la merced se solicita para usar de las aguas como fuerza motriz, el número de caballos de vapor que se proyecta desarrollar, la industria de que se trata, el nombre i la ubicación de las instalaciones de fuerzas que existan mas inmediatas, aguas arriba i aguas abajo del punto de la corriente en que se va a establecer la nueva captación, la longitud i desnivel de la sección del cauce afectada con la instalación en proyecto, desde la boca-toma del canal derivado hasta el punto de restitución de las aguas, i los canales de riego que se surtan en esa sección; i

7.° Si el agua se pide para otros fines industriales, se espresará en la solicitud la cantidad que se va a consumir, el objeto en que se va a emplear, la ubicación de la fábrica o centro de empleo respectivo i los procedimientos que se van a usar para evitar que las aguas se

hagan nocivas a la bebida o la agricultura.

Art. 24. La presentación deberá ser acompañada de un croquis i una reseña de las obras que se van a ejecutar, i de una boleta de depósito en arcas fiscales, a la orden del juez, de una suma equivalente a diez pesos por cada regador solicitado.

Art. 25. El juez mandará anotar la solicitud en un Registro especial de Pedimento de Agua que llevará el Conservador de Bienes Raíces, i publicarla en extracto una vez cada ocho días dentro del término de cuarenta días en un periódico del asiento del Juzgado i de cada uno de los departamentos en que se va a aplicar la merced i pedirá informe a la Oficina Nacional de Riego.

A falta de periódico, la publicación se hará por edictos fijados en la Secretaría del Juzgado respectivo.

Además de las publicaciones exigidas en el inciso 1.° se notificará a un accionista de cada una de las diez tomas mas próximas, si las hubiere.

Art. 26. El juez deberá proveer las solicitudes por orden riguroso de la fecha de su presentación establecida en el cargo que pondrá el Secretario, i las anotaciones en el Registro se harán en el mismo orden.

Art. 27. Dentro del plazo de las publicaciones establecido en el artículo 25, los que se creyeren perjudicados podrán oponerse a la merced, alegando que ella se solicita en contravención a algunas de las disposiciones de esta ley.

Las disposiciones se sustanciarán con el procedimiento sumario establecido en el título 12, del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Art. 28. El juez, con el informe de la Oficina Nacional de Riego, otorgará el título provisional de las mercedes solicitadas para el riego, en el carácter que les corresponda; i dará el título provisional o denegará las mercedes en los pedidos para fuerza motriz u otros usos industriales, según sean o no compatibles con los intereses de terceros.

En el decreto que otorgue título provisional, se fijará un plazo para la cons-

truccion de las obras destinadas a utilizarlo, si se trata de fuerza motriz o de usos industriales distintos del riego; i un plazo para la realizacion de obras que representen por lo ménos el veinte por ciento del presupuesto total de los trabajos, cuando el decreto se refiera a concesiones para el riego.

Estos plazos podrán prorrogarse hasta por un término igual al anterior con informe de la Oficina Nacional de Riego. La prórroga deberá solicitarse antes de vencido el término anterior.

Art. 29. Si el juez denegare la concesion, ordenará devolver el depósito que el interesado hubiera hecho en conformidad al artículo 24.

Si la denegacion fuere parcial, ordenará devolver la parte del depósito correspondiente a los regadores denegados. El resto quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 30. Construidas las obras, se hará la concesion definitiva, se mandará inscribir el título en un registro especial de Mercedes i Derechos de agua, que se abrirá en la Oficina del Conservador de Bienes Raices de cada departamento, i se ordenará la devolucion de la garantía.

La inscripcion se hará en el departamento en que estuviere ubicada la toma.

Si la capacidad de las obras ejecutadas sólo fuere suficiente para el aprovechamiento de una parte de los regadores solicitados, podrá el interesado pedir que se reduzca su título a esa parte, cancelándose la anotacion en el exceso. En este caso, tan sólo se devolverá la parte del depósito correspondiente al número de regadores concedidos.

TITULO VI

*De los efectos de la anotacion de los pedimentos i de la inscripcion de las mercedes de agua.*

Art. 31. La anotacion prescrita en el artículo 25 dará derecho de prioridad para obtener la merced de agua con los fines solicitados i comunicará a la merced que se conceda la preferencia deter-

minada por la fecha de la anotacion. Faculta tambien para constituir la servidumbre de acueducto, i la de cerrar i ocupar los terrenos contiguos a las tomas en la estension que requieran la habitacion de las personas encargadas de la vijilancia i conservacion de las obras i la guarda de los materiales necesarios para la seguridad i reparacion de ellas, pagando las correspondientes indemnizaciones. Esta estension se fijará por el juez, previo informe de la Oficina Nacional de Riego.

Art. 32. Por la inscripcion de la concesion definitiva se adquiere sobre la corriente el derecho de servidumbre natural a que se refiere el artículo 835 del Código Civil, i desde ese momento dicha servidumbre quedará sometida a las reglas que rijen la propiedad inscrita.

Art. 33. La inscripcion de los derechos adquiridos antes de la promulgacion de esta lei se ordenará por el juez a solicitud del interesado, una vez que se practique el aforo i se conviertan los derechos a la unidad de medida establecida por el artículo 9.º

La inscripcion se hará previos los trámites prescritos por el artículo 58 del reglamento del Conservador de Bienes Raices, si no hubiera oposicion, o en virtud de la sentencia ejecutoria que declare el derecho.

Art. 34. Mientras los actuales poseedores no inscriban sus títulos, conservarán sus derechos de agua por los medios hasta hoy establecidos; pero no gozarán de las ventajas de la propiedad inscrita, ni de la servidumbre creada en favor de las tomas por el artículo 31.

TITULO VII

*De la caducidad i prescripcion de los derechos de agua*

Art. 35. El derecho que confiere la anotacion de una solicitud de merced de agua preceptuada por el artículo 25, caduca si durante seis meses el interesado no hubiere hecho jestion judicial

alguna para obtener la merced provisional.

Art. 36. La merced provisional i el derecho que confiere el pedimento respectivo, caducan si no se realizan las obras en los plazos concedidos con arreglo al artículo 28.

Art. 37. Los derechos de agua adquiridos ántes de la fecha de la promulgacion de esta lei, no ejercidos por medio de obras aparentes i que no hubieren prescrito, caducarán si no se revalidan con arreglo a las disposiciones del título V, dentro del término de un año contado desde dicha fecha.

Art. 38. Las mercedes definitivas, inscritas o no inscritas, concedidas ántes o despues de esta lei, se extinguirán total o parcialmente si trascurrieren diez años sin haberse ejercido en todo o en parte el derecho de estraer agua de la corriente.

#### TITULO VIII

#### *De la ejecucion i fomento de las obras de regadío*

Art. 39. El Estado emprenderá o ausiliará, en las condiciones que se establecen en la presente lei, la construccion de canales, pantanos artificiales, pozos artesianos, obras de regularizacion de corrientes i demas destinadas al riego de los campos.

Art. 40. Los propietarios de secanos que desearan gozar de los beneficios de esta lei, deberán presentarse por escrito al Gobernador del departamento en que se enuentren situados los terrenos, dentro de los seis meses siguientes a su promulgacion o dentro de los nuevos plazos que fije la Oficina Nacional de Riego, acompañando los siguientes antecedentes:

1.º Una nómina de los terrenos que se proponen regar, con especificacion del nombre de los propietarios, número de hectáreas que a cada uno corresponde, tasacion municipal i contribuciones que paguen;

2.º Copia autorizada de los títulos de

los derechos de agua que se aplicarian al proyecto de riego;

3.º Noticia de los cauces naturales que pudieran utilizarse para conducir las aguas de la empresa proyectada i de los canales cuyo uso se pudiera estipular con los dueños para el mismo objeto;

4.º Lonjitud aproximada i descripcion topográfica del trayecto probable que han de recorrer el canal principal i los secundarios; i

5.º El trazado que aproximadamente ha de recorrer el canal, marcado en un plano de la rejion i una leyenda que lo esplique.

El interesado presentará tambien una copia de la solicitud i de todos los demas antecedentes indicados, a los Gobernadores de los departamentos en que se ha de ubicar la boca-toma, que deben ser recorridos por los canales o en los cuales haya terrenos que deben ser beneficiados con las obras.

El Gobernador ante quien se hubiere presentado la solicitud, la remitirá a la Oficina Nacional de Riego, con sus antecedentes i con un informe sobre la exactitud de los datos presentados, en que aducirá tambien los demas que a su juicio ilustren acerca de la utilidad i practicabilidad del proyecto.

Art. 41. El Consejo de la Oficina Nacional de Riego, en vista de las solicitudes e informes presentados, mandará ampliar los que requieran mayor esclarecimiento por los medios que estime del caso, los relacionará entre sí, i ordenará hacer, en el terreno i en las corriente de donde debe estraerse el agua, los estudios preliminares de aquellas empresas que estime mas convenientes.

Art. 42. Serán motivos de preferencia para hacer estudios definitivos en el terreno:

1.º La mayor estension i la mejor calidad de los terrenos que puedan regarse;

2.º La cesion gratuita de la Oficina Nacional de Riego de los derechos de agua que se van a utilizar;

3.º El menor costo calculado de las

obras en relacion con los resultados que puedan obtenerse; i

4.º El mayor número de regadores que los interesados prometerian adquirir en las condiciones que el Consejo acuerde i especialmente la mayor cuota del precio que pagarian al contado.

Art. 43. Acordada la preferencia, la Oficina Nacional de Riego, ordenará hacer el trazado definitivo de los pantanos, canales i otras obras, la mensura i tasacion de las tierras que se beneficien, el cálculo de la cantidad de aguas libres en el rio, la determinacion de la que sea necesaria para el riego, el presupuesto del costo de los trabajos i la parte que en éste corresponda a cada propietario.

Art. 44. Terminados los estudios, la Oficina Nacional de Riego remitirá copia de todo lo obrado al Gobernador respectivo, quien citará a los interesados, por medio de un periódico del departamento i por carta certificada, a una reunion destinada al exámen de los estudios practicados. A falta de periódico en el departamento, se suplirá la publicacion por avisos fijados en la secretaría de la Gobernacion.

Art. 45. En dicha reunion, que será presidida por el Gobernador, asesorado por el ingeniero-jefe que hubiere hecho los estudios, los interesados podrán hacer las observaciones que estimaren convenientes, sea para variar los trazados, para consultar nuevos ramales o suprimir aquellos que por su costo recarguen, sin beneficio para la comunidad el valor de las obras. Se dejará constancia en una acta de las indicaciones que se hubieron propuesto para modificar los proyectos.

Art. 46. En caso necesario, la Oficina Nacional de Riego hará completar los estudios, en vista de las observaciones que se hubieren producido en la reunion de los interesados, acordará la forma definitiva en que deben realizarse los trabajos, pedirá las mercedes de agua que faltaren e invitará a los solicitantes i demas interesados a participar de sus beneficios, fijando el plazo dentro del cual deberán suscribir la escritura de

aceptacion de los planos i presupuestos de las obras que la Oficina habrá de ejecutar por cuenta de ellos.

Art. 47. En la escritura a que se refiere el artículo anterior, se establecerá la obligacion de los interesados de pagar el costo total de las obras en la proporcion del número de regadores que cada cual desee adquirir, fijando provisionalmente como precio del regador el que resulte de la division de la cantidad a que ascienda el presupuesto por el número de regadores que consulte el proyecto.

Se establecerá tambien la forma en que los interesados se comprometen a pagar lo que a cada uno corresponda, sea al contado al hacer la liquidacion del costo definitivo de las obras, o a plazo con los tipos de interes i amortizacion establecidos para los préstamos de la Caja Hipotecaria que el Consejo de la Oficina acuerde.

Art. 48. Las obligaciones que contraigan los interesados en conformidad al artículo anterior, se caucionarán con hipoteca de las respectivas propiedades beneficiadas con el riego; sin embargo, los que ofrecieren pagar sus regadores al contado podrán garantir su obligacion con prenda de bonos hipotecarios estimados a un precio que no exceda del noventa por ciento del que tengan en plaza.

La hipoteca podrá ser aceptada aunque la propiedad reconozca otros gravámenes preferentes, siempre que, a juicio de la Oficina, quede garantía bastante para responder del precio de los regadores; pero en todo caso la hipoteca a favor de la Oficina, conjuntamente apreciada con las que existieren a favor de terceros, deberá quedar dentro del monto de la tasacion de la propiedad que se hubiere hecho en cumplimiento del artículo 43.

Podrá tambien admitirse en garantía primera hipoteca de propiedades no beneficiadas con el riego i hasta un cincuenta por ciento de la estimacion que la Oficina les asigne. En tal caso, la justipreciacion que se mandare hacer será de cuenta del interesado.

Art. 49. Si las aguas libres de la corriente no bastaren para el riego de todos los terrenos cuyos propietarios soliciten adquirir regadores en el canal en proyecto, la Oficina hará la distribución a prorrata de la estension del suelo de secano que cada uno tuviere bajo las aguas del canal.

Art. 50. Espirado el plazo de que habla el artículo 46, si se hubieren suscrito obligaciones por el setenta por ciento a lo ménos del valor del presupuesto, la Oficina Nacional de Riego procederá a pedir propuestas públicas para la ejecucion de las obras i a celebrar los contratos respectivos.

Art. 51. Cuando los interesados fueren mas de uno, deberán constituirse en asociacion, acogiéndose a las disposiciones de la lei número 2,139 de.....

Art. 52. Si no se suscribieren obligaciones hasta por el setenta por ciento del valor del presupuesto i los interesados no cumplieren la disposicion del artículo precedente, la Oficina Nacional de Riego aplazará las propuestas hasta que ámbas condiciones se verifiquen.

Art. 53. Cuando fueren contratistas de las obras los propios interesados, la inspeccion i vijilancia de los trabajos corresponde esclusivamente a la Oficina Nacional de Riego.

Si los contratistas fueren estraños, la inspeccion i vijilancia deberá ejercerse por delegados designados por la Oficina Nacional de Riego i por los interesados, en el acto mismo de aceptarse la propuesta.

Toda dificultad que se suscitare entre los contratistas i los inspectores de la Oficina o de los interesados, o entre estos últimos entre sí, será resuelta, sin ulterior recurso, por el Consejo de la Oficina Nacional de Riego.

Art. 54. Terminadas las obras de riego, la Oficina procederá a la liquidacion del costo de ellas, computando los intereses de los fondos invertidos, los honorarios de los ingenieros i todos los demas gastos, i pasará al directorio de la asociacion la nómina de sus accionistas con la especificacion de la cantidad de agua i precio definitivo que a cada

uno corresponda i servicio semestral de intereses i amortizacion que haya cabido a los que hubieren optado por el pago a plazo.

A esta nómina se acompañará un desarrollo de la deuda a fin de que en cualquier tiempo sirva al accionista para la cancelacion anticipada del saldo que le corresponda.

Art. 55. Las obligaciones hipotecarias que se hubieren firmado en conformidad a los artículos 47 i 48 por el valor aproximado del costo de los regadores, serán complementadas con una escritura adicional, que se anotará al márgen de la respectiva inscripcion hipotecaria, en que se reconozca su monto definitivo i la forma en que han de ser pagadas.

Art. 56. Los regadores de agua que no se hubieren suscrito, serán enajenados en licitacion pública por la Oficina Nacional de Riego, i en caso de resultar algunos sin enajenar, la Asociacion de Canalistas quedará obligada a adquirirlos por el precio de costo, a garantizar su precio i a pagarlos en la forma establecida en el artículo 47.

Art. 57. Los regadores quedarán afectos en calidad de prenda al pago de su precio de costo, i no podrán ser enajenados ni embargados, aun por los acreedores hipotecarios de grado preferente, si no se reconoce a la Oficina Nacional de Riego sobre el predio i el agua, hipoteca de grado preferente a todo otro gravámen.

Art. 58. El comprador de regadores que no efectuare el pago del precio en la forma estipulada en la respectiva escritura, pagará intereses penales de dos por ciento mensual, sin perjuicio de privársele del uso del agua que le corresponda.

La Oficina Nacional de Riego podrá dirijir indistintamente su accion ejecutiva en contra de los morosos o en contra de la Asociacion de Canalistas de que forman parte, usando para ello de los procedimientos ejecutivos establecidos en la lei de 29 de agosto de 1855.

Art. 59. Las aguas que se acumularen por medio de filtraciones o desagües i

que provengan de terrenos regados exclusivamente por un canal construido por la Oficina Nacional de Riego, pertenecerán a los propietarios del canal del cual provengan, mientras corran por cauces naturales de uso público que con anterioridad a su construcción sólo arrastren aguas lluvias de temporada.

Art. 60. El Estado, por medio de la Oficina Nacional de Riego, hará un descuento de diez por ciento sobre el valor de los regadores a los que los adquieran i paguen al contado al hacer la liquidación a que se refiere el artículo 54.

Este mismo descuento se hará a los adquirentes de regadores a plazo que pagaren anticipadamente, sobre el saldo del valor de ellos que arroje el desarrollo de sus deudas respectivas.

Las sumas que invierta la Oficina Nacional de Riego en pagar los descuentos a que se refiere este artículo, se imputarán al fondo de Fomento.

Art. 61. Los que construyan obras de riego a sus propias expensas, sin aprovecharse de las ventajas que otorga la presente lei, continuarán pagando, durante diez años, sobre la parte del terreno que regaren, la misma contribucion de haberes que grave la propiedad o parte de propiedades al tiempo de iniciarse las obras de riego, sin que durante ese tiempo pueda afectar al regante cualquier aumento que se opere en la contribucion vijente, aunque cambie de denominacion.

Las autoridades a quienes afecta la contribucion, decretarán la subsistencia de la que hubiere rejido, previo informe favorable de la Oficina Nacional de Riego.

Art. 62. Las obras destinadas a la regularizacion de las corrientes, formacion de pantanos, apertura de pozos artesianos, construcción de canales, drenaje de terrenos pantanosos que el Estado ordenare hacer a la Oficina Nacional de Riego, serán costeados con los fondos que se consulten especialmente en los presupuestos de gastos públicos de la Nacion.

Art. 63. Se autoriza al Presidente de

la República para enajenar en licitacion pública los terrenos baldios de propiedad del Estado que la Oficina Nacional de Riego haya hecho cultivables por medio del riego o hecho utilizables por la desecacion, devolviendo a dicha Oficina el valor de las obras que ella haya construido i que hayan sido enajenados conjuntamente con el terreno.

TITULO IX

*Del saneamiento i drenaje de terrenos húmedos i pantanosos*

Art. 64. El Estado emprenderá i fomentará el drenaje i saneamiento de aquellas zonas de terrenos húmedos i pantanosos que por su estension representan un interes colectivo, i por la naturaleza del suelo i el costo de las obras pueden adaptarse útilmente a la explotación agrícola.

Art. 65. Las disposiciones de esta lei se aplicarán a las obras de drenaje o saneamiento que emprendiere la Oficina Nacional de Riego, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de estas obras.

TITULO X

*De la Oficina Nacional de Riego*

Art. 66. Una dependencia del Estado con el nombre de Oficina Nacional de Riego, tendrá a su cargo el fomento i ejecucion de las obras de regadío i el cumplimiento de las demas funciones que le encomienda la presente lei.

Art. 67. La oficina será administrada por un Consejo compuesto de siete miembros: seis consejeros i un ingeniero-director de la oficina que desempeñará tambien las funciones de Secretario del Consejo.

Los consejeros durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años; sin embargo, trascurrido dos años desde la fecha del nombramiento del primer Consejo, deberá éste sortear uno de nombramiento del Presidente de la República, uno de los elegidos por el Se-

nado i uno elegido por la Cámara de Diputados para que sean reemplazados en la misma forma de su nombramiento.

De los consejeros, dos serán nombrados por el Presidente de la República, i dos serán elegidos, por voto acumulativo, por el Senado, i dos en igual forma, por la Cámara de Diputados.

Art. 68. El personal de planta de la oficina será el siguiente, con los sueldos anuales en moneda nacional de oro de dieciocho peniques, que a continuacion se espresan:

El ingeniero-director, con quince mil pesos.

Un contador, con seis mil pesos i tendrá a su cargo la contabilidad, los registros de derechos i pedimentos de agua i el rol de canalistas.

Un cajero, con cuatro mil ochocientos pesos.

Un abogado, con cinco mil pesos, encargado especialmente del exámen de los títulos, de la formacion de los expedientes relativos a las obras de regadío i de las jestioncs judiciales que haya que seguir i,

Dos oficiales, auxiliares, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

El ingeniero-director, el contador i el abogado, serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo. Los demas empleados, por el Consejo a propuesta del ingeniero-director.

Para los efectos de su remocion, el ingeniero-director será reputado jefe de oficina, i los demas como empleados subalternos.

Art. 69. El Consejo de Administracion, a propuesta del ingeniero-director, podrá tambien contratar el número de ingenieros especialistas i demas empleados que estime necesarios para hacer los estudios i ejecutar los trabajos que se acuerden, fijándoles sus remuneraciones.

Art. 70. Son obligaciones de la Oficina Nacional de Riego:

1.º Entender en todo lo relativo al aforo de las corrientes i canales, en la formacion de los registros de pedimentos i mercedes de agua i del rol de ca-

nalistas i cumplir las demas obligaciones que le impone la presente lei;

2.º Practicar los estudios, levantar los planos i formar los presupuestos de las obras que acuerde el Consejo i atender en todo lo relativo a la peticion de propuestas, ejecucion de los trabajos i supervijilancia de éstos; i

3.º Suministrar los datos e informes que le pidieren el Presidente de la República o la justicia ordinaria.

Art. 71. Son atribuciones del Consejo:

1.ª Designar la porcion del territorio del pais cuyo riego debe estudiarse;

2.ª Hacer pedimentos de mercedes de agua i adquirir gratuitamente mercedes de particulares;

3.ª Adquirir a título oneroso canales i derechos o mercedes de agua, con acuerdo i por cuenta de los que suscribieren las acciones o regadores en la empresa de que se trate;

4.ª Ordenar los estudios definitivos de las obras que acordare ejecutar i contratar los trabajos;

5.ª Anticipar los fondos para la ejecucion de los trabajos;

6.ª Pedir al Presidente de la República que solicite del Congreso Nacional la declaracion de utilidad pública de los terrenos que fueren menester para regularizar la corriente de los rios i para la ejecucion de los pantanos, cauces i demas obras destinadas al riego;

7.ª Suspender el curso de las aguas a los deudores del precio de regadores o canales que incurrieren en mora de pagar lo que adeuden, sin perjuicio de la ejecucion;

8.ª Permitir, cuando lo considere conveniente i a costa del interesado, la copia de proyectos i demas antecedentes de obras no ejecutadas por la Oficina;

9.ª Hacer depósitos en los Bancos, tomar dinero a interes, contratar préstamos a largo plazo, descontar o dar en prenda las obligaciones a favor de la Oficina, invertir sus fondos en títulos de crédito i venderlos cuando lo tenga a

bien.



Serán aplicables en estos casos las disposiciones de los artículos 14 a 16 de la lei número 2,139 sobre Asociaciones de Canalistas; i

10. Comprar, vender o hipotecar bienes raíces, i en jeneral, hacer cuanto fuere necesario para los fines i progreso de la institucion.

Art. 72. Los procedimientos del Consejo, su intervencion en los trabajos de la Oficina i la forma en que debe hacerse la enajenacion del agua serán determinados por una ordenanza que dictará el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 73. En el mes de enero de cada año el Consejo pasará al Presidente de la República una memoria detallada de los trabajos de la Oficina durante el año anterior i de los resultados que se hubieren obtenido, la cual se publicará en el *Diario Oficial*.

Art. 74. Las cuentas de esta Oficina se someterán en su juzgamiento a las mismas formalidades que las cuentas de las oficinas fiscales, i los que administran i manejen sus fondos estarán sujetos a las mismas responsabilidades que impone la lei a los administradores de fondos del Estado.

Art. 75. Del fondo de garantía establecido por la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904, el Estado entregará a la Oficina Nacional de Riego, cinco millones de pesos en letras de la Caja de Crédito Hipotecario que se destinarán a cubrir los gastos que demanden el servicio de la Oficina i los trabajos que emprenda.

Art. 76. La Oficina Nacional de Riego tendrá la propiedad i podrá enajenar en conformidad a las disposiciones de esta lei, las aguas de lluvia o de fundicion de los hielos que acumule por medio de pantanos, u otras obras destinadas al riego o a la produccion de fuerza.

Tendrá tambien la propiedad i podrá enajenar las aguas que estraiga del sub-suelo en terrenos del Estado por medio de pozos artesianos, bombas u otros procedimientos.

Art. 77. Se autoriza a la Oficina Na-

cional de Riego para ocupar los terrenos eriales del Estado o de las municipalidades con los pantanos i demas obras que se requieran para los propósitos de esta lei.

TÍTULO XI

*De los medios de impedir la infeccion agrícola.*

Art. 78. Los que arrojen a los lagos, pantanos, canales o corrientes de uso público, peces que perjudiquen el uso de la piscicultura, semillas que perjudiquen los cultivos de los terrenos que quedan bajo su nivel, insectos, moluscos o sustancias perjudiciales a la vida de los animales o de las plantas o a la salubridad de las poblaciones, sufrirán la pena de ciento a quinientos pesos de multa en la primera vez, i de quinientos mil pesos en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que ocasionaren.

Art. 79. A la misma pena estarán sujetos los propietarios de canales que dejen asemillar en los bordes o desmontes de dichos canales, plantas nocivas a la agricultura que, por medio del riego, del viento o de otros ajentes puedan propagarse en otros terrenos.

Art. 80. El respectivo Gobernador hará limpiar por medio de contratistas aceptados en propuestas públicas i a costa de los propietarios respectivos, los bordes o desmontes de los canales infestados de plantas nocivas, cuyos dueños no efectuaren el trabajo dentro del término que para este fin les señale dicha autoridad.

Art. 81. Cada cinco años el Presidente de la República determinará en un reglamento particular las plantas que se deben considerar nocivas en cada rejion del pais.

ARTÍCULOS FINALES

Art. 82. Las disposiciones de la presente lei no se aplicarán a las provincias de Tarapacá i Antofagasta, para las cuales el Presidente de la República

dictará una Ordenanza especial con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 83. Quedan derogadas las disposiciones preexistentes en cuanto fueren contrarias a las de la presente lei.»

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—Néstor Sánchez, Secretario.»

El señor URREJOLA.—Pido la palabra sobre el acta, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URREJOLA.—Quisiera saber cómo se ha redactado el acta con respecto a la indicacion que formulé ayer sobre el hospital de Chillan.

El señor SECRETARIO.—Su Señoría hizo indicacion para elevar la asignacion al hospital de Chillan de treinta i cinco mil a cincuenta mil pesos. Conforme al acuerdo de reducir al cincuenta por ciento el exceso sobre lo consignado en el proyecto de presupuestos, ha quedado elevada la asignacion al hospital de Chillan, de treinta i cinco mil a cuarenta i cinco mil pesos.

El señor URREJOLA.—Querria saber si las modificaciones hechas por la Comision Mista en la partida de hospitales, han quedado aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador; todas las que no han sufrido alteraciones en esta Cámara.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobada el acta.

### Junta de Beneficencia de Iquique

El señor PRO SECRETARIO.—Ha llegado el siguiente proyecto devuelto por la Cámara de Diputados con una modificacion, que consiste en haber agregado el artículo 2.º que no existia en el proyecto aprobado por el Senado. Dicho proyecto ha quedado así:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos, que,

en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,764, de 4 de febrero de 1905, se le adeuda por cánones de arrendamiento de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua, entre el 31 de agosto de 1904 i el 30 de abril de 1906.

Art. 2.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para conceder a la referida Junta de Beneficencia, para atender al sostenimiento del hospital de Iquique, un auxilio extraordinario hasta por la suma de setenta i tres mil pesos.»

El señor BALMACEDA.—Pediria que este proyecto se despachara sobre tabla, pues corresponde a necesidades urgentes de la Beneficencia de Iquique. Así se aprovecharia tambien la sesion que el lunes próximo celebrará el Consejo de Estado.

El señor ESCOBAR (Presidente).—La Cámara ha oido lo peticion del señor Senador de Tarapacá.

Si no hai inconveniente, se hará como lo ha pedido Su Señoría.

Acordado.

En discusion la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Si no se usa de ella ni se pide votacion, se dará por aprobada la modificacion.

El señor MAC IVER.—Con mi voto en contra, señor Presidente, pues no se trata de una modificacion sino de un proyecto nuevo que se ha injertado en este proyecto. Aprobarlo es inconstitucional.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobada la modificacion con el voto en contra del señor Senador de Atacama.

El señor BALMACEDA.—Pediria que se tramitara el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se tramitará el proyecto sin esperar la aprobacion del acta, como lo ha solicitado el señor Senador por Tarapacá.

Acordado.

INCIDENTES

**Radicacion de Indijenas**

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Siento, señor Presidente, que no se encuentre en Sala el honorable Ministro de Colonizacion. Pero como está presente el señor Ministro del Interior, espero que Su Señoría se ha de dignar transmitir a su honorable colega las observaciones que voi a hacer.

Como representante de una de las provincias australes, me creo obligado a llamar la atencion del Supremo Gobierno hácia la manera como, desde época inmemorial, se está despojando a los indijenas de sus tierras.

Muchas veces han venido a la capital jefes de las familias indijenas despojadas, a fin de ponerse al amparo i solicitar justicia de las mas altas autoridades de la República, para que éstas impidan los continuos despojos de que son víctimas, i en vista de los reclamos, se han tomado medidas que han detenido por algun tiempo el sistema de despojo que se emplea para arrojar a los araucanos de sus tierras, pero luego aquellas medidas se olvidan i vuelven los arrebatadores de propiedades con mayor empuje i ante el atropello, los pobres indios no tienen mas amparo que recurrir personalmente al Gobierno en demanda de justicia.

Ultimamente ha llegado a Santiago una numerosa partida de caciques araucanos. Fueron recibidos por S. E. el Presidente de la República, quien les prometió hacer lo posible por remediar los males que les aquejan. Además, con el propósito de hacerles justicia, los envió a la Oficina de Mensura de Tierras, en donde se les dijo que lo que debian hacer era apelar a las autoridades australes.

Ahora bien, esos indijenas han venido precisamente porque las autoridades subalternas de aquellas provincias no respetan las propiedades de los naturales. I es mui doloroso que, despues de haber hecho un viaje costosísimo, se les den contestaciones como la dada por aquella oficina.

De modo que, a mi juicio, la Oficina de Mensura de Tierras no ha correspondido a los deseos de S. E. el Presidente de la República, pues no se ocupa en hacer justicia a los indijenas ni en impedir que se les siga despojando de sus propiedades.

Como no me parece correcta la manera de obrar de aquella oficina, que está encargada de la radicación de los indijenas, he querido llamar la atencion del señor Ministro de Colonizacion hácia este punto.

Creo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debería llamar la atencion de la Oficina de Mensura de Tierras, i decirle que no es ese el modo como debe atender a las necesidades de los indijenas; que debe hacer suya la investigacion de las causas de aquellos despojos inícuos que se están sucediendo continuamente i de una manera vergonzosa para nuestra civilizacion i cultura. Todos hemos visto estas partidas de indijenas que de cuando en cuando atraviesan nuestras calles mudos i silenciosos, tal vez como una elocuente protesta de las iniquidades que sufre esta raza.

Podria leer al Honorable Senado muchos reclamos publicados últimamente; pero no quiero hacerlo por no molestar a mis honorables colegas. Creo que me bastará llamar la atencion sobre este particular del señor Ministro, para que no continúen los despojos inhumanos de que actualmente son víctimas los últimos vestijios de la raza mas noble que habitó la América del Sur.

**Muelle de Iquique**

El señor BALMACEDA.—Aprovechando de la presencia del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, quiero llamar la atencion de Su Señoría a ciertas observaciones que se me han hecho desde Iquique, con motivo de la prosecucion de los trabajos en el molo que unia la isla Serrano al continente.

Yo mismo, señor Presidente, hice indicacion dos años atras, que la repetí el año pasado, para que se consiguiera en el

presupuesto una suma destinada a la reparacion de aquel molo. El Gobierno no atendió mis observaciones, talvez porque creyó que esas reparaciones no eran de necesidad absoluta; sin embargo, ha enviado últimamente al norte al señor Scott con la orden de iniciar los trabajos.

Debo hacer notar al Honorable Senado de que si hice la indicacion a que me he referido, fué porque tenia el convencimiento de que aquella obra seguiria destruyéndose despues del hundimiento que sufrió; habia ya un gran boquete formado por las desgregacion de las rocas que formaban el molo; i era de presumir que el derrumbe continuara. Hice indicacion en ese sentido porque me parecia que una obra de esa naturaleza no debia dejarse abandonada, por una economía de unos cuantos miles de pesos, esponiéndose así a perder una obra que habia costado cerca de un millon i medio de pesos.

■ Pero las observaciones que se me han hecho últimamente son de otro carácter.

Aparte de que esta obra fué construida sin conocimiento bastante, por lo que parece, resulta que no tiene un objetivo práctico, que no va a satisfacer ninguna necesidad verdadera.

Este molo fué una de esas locuras que se emprenden en la creencia de que se va a hacer una gran cosa i que, en realidad, resulta ser algo inútil.

Hasta ahora no ha servido sino para abrigar unas pocas lanchas que quedan desocupadas cuando terminan las faenas de embarque del salitre.

La obra parece que fué mal estudiada, que debió hacerse mas afuera i no precisamente en el centro del canal que divide la isla del continente.

Si fueran exactos los datos que se me han suministrado, segun los cuales la obra seria inofensiva, no habrá para qué invertir la suma de trescientos cincuenta mil o talvez quinientos mil pesos que importaria la reparacion.

Por eso llamo la atencion del Gobierno a la necesidad de estudiar de una manera completa este asunto ántes de empujarse en la reconstruccion del molo. Me parece que no valdria la pena invertir

una fuerte suma si, como se ha dicho, la obra es ineficaz.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Siento tener que recordar al señor Senador que, por un acuerdo anterior del Senado, deben destinarse los quince minutos últimos de la primera hora al despacho del proyecto que modifica la lei de patentes.

El señor BALMACEDA.—Ya iba a terminar, señor Presidente.

Deseaba solamente agregar que de mucha mayor importancia que aquella obra estimo la construccion de un gran muelle que satisfaga las necesidades de aquel puerto en materia de carga i descarga, muelle por el cual se llegó a ofrecer al Gobierno, en tiempo de la administracion Balmaceda, la suma de quinientos mil pesos por la concesion para hacerlo i explotarlo.

Despues se han dado permisos mediante los cuales se han construido por iniciativa particular muchos pequeños muelles, que prestan buenos servicios, pero que no dan abasto al activo movimiento mercantil de un puerto tan importante como el de Iquique.

Dejo hechas estas observaciones para que el señor Ministro del ramo se sirva tomarlas en cuenta a fin de que el Gobierno adopte las resoluciones que crea conveniente con pleno conocimiento de causa.

El señor LAZCANO —Deseaba observar al señor Presidente que el acuerdo a que Su Señoría se refirió, de destinar al despacho del proyecto sobre reforma de la lei de de patentes los quince minutos últimos de la primera hora, no puede entenderse sino dejando a salvo los incidentes. El cuarto de hora acordado es para despues de terminados los incidentes, i no puede rejir si los incidentes ocupan toda la primera hora. Para dar al acuerdo otra intelijencia se necesitaria unanimidad, i desde luego yo me opondria a pasar a discutir cualquier asunto mientras no se den por terminados los incidentes.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Tiene razon el señor Senador por Curicó,

El señor ECHAVARRIA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—He oido con el mayor agrado las observaciones que se ha servido dirigirme el señor Senador por Tarapacá, i prometo a Su Señoría tenerlas mui en cuenta.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.  
Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

**Patentes profesionales e industriales**

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la discusion jeneral del proyecto sobre reforma de la lei de patentes profesionales e industriales.

Puede seguir usando de la palabra el señor Senador por Atacama.

El señor MAC IVER.—Es mui difícil, señor Presidente, seguir una discusion como ésta, que se interrumpe a los pocos minutos.

Me parece que vamos a tener que concretarnos a dar nuestra opinion simplemente, i dejar que el Senado resuelva como le parezca, sin tener tiempo de desarrollar nuestras ideas.

Me ocupaba ayer de la escasez de recursos de las municipalidades para atender al cometido que tienen, segun las disposiciones constitucionales i legales, i al mismo tiempo observaba que estas corporaciones no correspondian a las funciones que les están encomendadas.

Uno de los argumentos que se han hecho en pro de este proyecto es la necesidad de dar recursos bastantes a las municipalidades para subvenir a los gastos que demandan las atenciones que corren a su cargo. Es indudable que para mejorar los servicios hai que proporcionar rentas a las municipalidades, pero a las municipalidades, tales como están hoy, con la administracion que hacen, no se les debe dar mas recursos.

De las doscientas setenta i tantas municipalidades que hai en la República,

dudo que el diez por ciento cumplan con sus deberes.

Todos sabemos que las rentas municipales están mal, mui mal administradas; es de todos sabido, que en muchas comunas, especialmente en las grandes ciudades, la administracion de las rentas, el desempeño de los servicios municipales es un verdadere escándalo, i esto lo miramos con la mas profunda indiferencia, con una indiferencia musulmana.

Antes que preocuparnos de dictar leyes de recursos, deberíamos fijarnos en los servicios municipales, ea la situacion que alcanzan estas corporaciones.

Se trata del asunto mas grave que pueda presentarse en la administracion del pais. Note la Cámara: con la creacion de la municipalidad autónoma hemos llevado la accion del Gobierno local a las aldeas i a los campos mas apartados del pais, i con esto hemos llevado nuestros hábitos administrativos, a los últimos lugarejos del territorio.

Ante una situacion semejante, lo primero que deberia llamar la atencion del Gobierno es la evidente necesidad de combatir estos males. Yo no podria combatir el sistema en sí; soi partidario antiguo i decidido de la independencia del poder municipal. Lo que combato es la falta de fiscalizacion, la falta de cuidado que se nota en el Gobierno local del pais.

Búsquese cualquiera de nuestras ciudades, recórranse las principales: Santiago, Valparaiso, Concepcion, Iquique i cuál es el resultado: una pocilga. I no se diga que es por falta de recursos; nó, señor, el mal está en la administracion local, está en el mal manejo que se da a los fondos municipales. Búsquese allí, póngasele atajo debido i cesará el mal: correr tras otros medios, procurar mayores recursos es hacer mas hondo el mal, poner mas de relieve la gangrena que nos corroe.

Algunos hai que han llegado a atribuir el mal a la Comuna Autónoma i que no ven otra solucion que la de volver al antiguo sistema. Nó, señor, eso seria salir de un mal para caer en otro aun mayor. No está el mal en el sistema; si el resultado no ha correspondido a las esperanzas

que en él se fundaron, se debe a que esta lei que significaba un gran trastorno en nuestro réjimen político, una innovacion en nuestras costumbres, fué puesta en vijencia i abandonada a su propia fortuna sin que nadie velara por ella. Desde 1894 hasta la fecha, jamas el Gobierno se ha tomado la molestia de estudiar los defectos con que ha tropezado en su aplicacion, ni de proponer las reformas que es lójico debiera necesitar una innovacion tan trascendental en este pais.

Un nuevo sistema que se impone es como una planta jóven: si no se cuida de su desarrollo, si no se vela por ella i atiende al crecimiento de sus ramas para que se eleve lozana i dé con los años sombra benéfica a los que bajo ella se cobijen, se desenvolverá torcida i arrastrada i en vez de sombra feliz dará sombra de desgracia.

Si no se pone atajo al mal, el pais cansado de un gobierno local que da tan malos frutos, atribuirá el defecto no a la causa verdadera sino al sistema i nos arrastrará al antiguo réjimen, al sistema de gobierno local bajo la autoridad del gobierno central, o sea a la supresion de la comuna autónoma, lo que sería un daño mayor.

Para evitarlo varias veces, como ahora he clamado desde este asiento, por una reforma de la lei de municipalidades, por que busquemos el mal en su orijen i le pongamos atajo.

Una vez que éste haya desaparecido habrá llegado el momento de estudiar cómo proporcinar rentas a las municipalidades, como establecer los servicios locales en su debida forma.

De aquí que dí poca importancia a aquello tan repetido que las municipalidades no tienen las rentas suficientes para establecer en debida forma los servicios locales; de aquí que crea que se les hace mas bien que un beneficio, un daño proporcionándoles nuevas rentas.

Pero, si de nada valen estas observaciones, si hemos de dictar leyes para proporcinar mayores rentas a las municipalidades, siquiera pido que sean gastos que

tengan una base de equidad, una base conforme a nuestra lejislacion.

Si ya tenemos el impuesto sobre los haberes con base de un tanto por ciento sobre el capital ¿por qué no podríamos equipararlo con el impuesto sobre la renta? Si el impuesto sobre los haberes es de uno, dos o tres por mil ¿por qué no pagaria la renta una contribucion proporcional? No me parece regular que el que vive de su industria i no tiene bienes pague una cantidad enteramente diversa i caprichosa, que no guarda proporcionalidad alguna con la que se paga sobre los haberes. Citaba ayer un caso a propósito del ejercicio de las profesiones, i recordaba que un abogado de Santiago o Valparaiso, por ejemplo, de los de primera clase, pagará, segun este proyecto, doseientos pesos, i preguntaba ¿cuánto por ciento calculados sobre los haberes son estos doscientos pesos? No vacilo en afirmar que son una miseria.

Si se dice que se quiere completar i reformar la lei del 66 en el sentido de crear nuevos impuestos i de aumentar los antiguos ¿por qué no se ha hecho ésto? El año 66 la patente a que me he referido era de cien pesos oro, lo que equivale a quinientos, o si se quiere, a cuatrocientos pesos en la actualidad, pero no a doscientos. Esto no significa pues un aumento, sino una rebaja en las patentes, rebaja que se ha hecho en la mayor parte de las que establecia la lei del 66.

¿Era mas rico el pais entónces, se le podian pedir mayores contribuciones? Nó, señor Presidente. Entónces, ¿por qué se rebajan las patentes? Si se me observa que no se necesitan mayores contribuciones, yo preguntaria ¿a caso no se les quiere dar mas rentas a las municipalidades? Siendo esto así ¿por qué no se hace la lei en la debida forma?

Repito una vez mas, que no veo que este proyecto tenga base ecocómica, ni veo tampoco que haya apremio para dar mayores rentas a las municipalidades, así es que no le daré mi voto a su aprobacion jeneral. Desearia, sí, contribuir a que volviera a Comision para que se nos presentara un proyecto con la base ecocó-

mica que he indicado. Entonces podria aprobarse la lei para que se pusiera en vijencia cuando las municipalidades hubieran cambiado de rumbo por mejoramiento propio o a virtud de leyes que el Congreso hubiera dictado.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Como ha terminado la primera hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Suplementos

El señor ESCOBAR (Presidente).— Continúa la sesion.

El señor SECRETARIO. -- Da lectura a un mensaje del Ejecutivo en que se propone el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese un suplemento de veintinueve mil pesos al ítem 19, partida 1.ª del presupuesto del Interior, para publicaciones de las actas del Congreso desde su orijen hasta el año 1846 i pago de copia de documentos.

Art. 2.º Concédese, asimismo, un suplemento de dos mil pesos al ítem 20 de la misma partida, para remunerar al encargado de hacer la publicacion de las actas del Congreso desde su orijen hasta el año 1846.

El señor ESCOBAR (Presidente).— En discusion jeneral el proyecto que acaba de leerse.

El señor BALMACEDA.—Desearia saber cuándo concluirá la publicacion de esta obra.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Como se dice en el preámbulo, solo falta un tomo que se publicará en el año entrante, pues están consultados en el presupuesto los fondos necesarios.

El señor BALMACEDA.—Trátandose de publicaciones oficiales ya he llamado en otras ocasiones la atencion del Gobierno hácia la irregularidad de que no se repartan a las bibliotecas, ni a los Se-

nadores i Diputados, i de que aparezcan, sin embargo, vendiéndose en las librerías del pais i del extranjero. Recuerdo haber llegado una vez a una librería en Buenos Aires i haberme encontrado con un inmenso cajon de publicaciones oficiales chilenas, llevadas allí para la venta.

Habria conveniencia de que el Gobierno reglamentara la distribucion de todas las publicaciones que se hacen por cuenta fiscal a fin de que todas ellas, algunas tan importantes como las de que ahora se trata, pudieran ser debidamente aprovechadas i no se perdieran como actualmente sucede, ni fueran a parar a las fábricas de papel.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Ya en vez anterior el honorable Senador que deja la palabra ha hecho observaciones análogas a las que acabamos de oírle en este momento, reclamando la falta de envío a los Senadores i Diputados de las publicaciones oficiales.

Hasta hoy han sido los diversos Ministerios los encargados de repartir esas publicaciones. Creo que este procedimiento podria modificarse, i se me ocurre que seria conveniente centralizar esa distribucion, encargándola, por ejemplo, a la oficina especial de archivo que acaba de crearse en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este es un punto que, atendiendo a las observaciones del señor Senador, prometo estudiar en breve.

El señor WALKER MARTINEZ.— Esperaba la aprobacion jeneral del proyecto para hacer en su discusion particular una observacion que voi a manifestar desde luego, ya que se ha entrado al debate.

En el caso actual se trata, como en otros anteriores, de un exceso de gasto hecho por el Gobierno en contra de la espresa determinacion del Congreso. El año pasado el proyecto de presupuestos enviado por el Ejecutivo aumentaba el ítem destinado a la publicacion de las actas de las sesiones del Congreso; i el Senado primero, a indicación del que habla, i en seguida la Cámara de Diputados, rechazaron ese aumento, destinando solamente seis mil pesos para la publica-

cion de dos tomos durante este año, i dos mil pesos para remunerar al encargado de esta publicacion.

Sin embargo, el Gobierno, desentendiéndose de la voluntad del Congreso que habia limitado la suma i por consiguiente el número de tomos que debian imprimirse durante el año en curso, ha autorizado la impresion de un mayor número de volúmenes.

La cantidad fijada por el Congreso para este gasto ha sido excedida no solo sin beneficio, sino, al contrario, con daño para el interes público. Voi a recordar al señor Ministro lo ocurrido, porque Su Señoría no estaba en el Gobierno cuando se decretó el gasto.

¿Por qué se debe la suma de dinero para cuyo pago se pide este suplemento? Porque la imprenta ha forzado la impresion, publicando diez tomos en vez de dos, para aprovecharse del cambio a ocho peniques, puesto que el contrato dispone el pago a razon de veinte peniques.

Si el Gobierno hubiera respetado la resolucion del Congreso, limitándose al gasto de ocho mil o diez mil pesos consultados en el presupuesto, habria pagado solo dos o tres tomos i no se habria perjudicado al Fisco.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Tomo nota de las observaciones del honorable Senador; pero debo decir que solo se trata, segun los datos existentes, de la publicacion de una parte del tomo 22 i de los tomos 23, 24, 25 i 26; son, pues, cinco tomos, i nó diez.

Puedo agregar que cada tomo, al cambio actual, vale como ocho mil pesos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion; i si no se exige, daré por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, pasaremos desde luego a la discusion particular.

Acordado.

*Puestos sucesivamente en discusion los dos artículos del proyecto, fueron aprobados tácitamente i sin debate, con el voto en contra del señor Walker Martínez.*

*El Secretario da lectura al mensaje en que S. E. el Presidente de la República propone el siguiente*

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en los gastos que demande el funcionamiento del Cuarto Congreso Científico Americano.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Que se dé lectura, señor Presidente, a las cuentas de inversion de la suma consultada en el presupuesto i al detalle de la inversion que se va a dar a este suplemento.

El señor PRO-SECRETARIO.—Da lectura al detalle de los gastos hechos por la Comision organizadora del Congreso Científico, i al programa que la misma Comision propone realizar durante el funcionamiento del Congreso.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo fui, señor Presidente, uno de los que votaron en favor de este ítem de cien mil pesos consultados en el presupuesto vijente para los gastos del Congreso Científico.

Cuando algunos miembros de la Comision organizadora me hablaron sobre la necesidad de consultar esa suma les dije que la votaria con gusto, con tal de que esos cien mil pesos fueran los únicos fondos que hubieran de destinarse a ese objeto. Les recordé que no se trataba de un Congreso político, al que debieran venir plenipotenciarios de todas las naciones, sino un Congreso especial científico, al que vendrian solamente los delegados nombrados por los diversos gobiernos.

Recordé tambien que yo habia asistido a muchos congresos, como el de ferrocarriles celebrado en Washington, a un Congreso Pan-Americano de hijiene, a otro de aduanas, haciendo notar que en ninguna parte se habia visto el lujo exa-



jerado que se gasta entre nosotros en estos casos.

En Estados Unidos se gasta tres o cuatro mil pesos en cada Congreso i otro tanto en un lunch i otros festejos en honor de los delegados.

Aquí, de los cien mil pesos concedidos anteriormente se ha gastado catoree mil por un lado i seis mil por otro, es decir, veinte mil pesos, solo en pago de empleados. En muebles para las salas donde va a funcionar el Congreso, se han invertido veinte o treinta mil pesos. I todavía se nos pide ciento cincuenta mil pesos mas para los banquetes i manifestaciones que se piensan hacer a los delegados.

Ya que hemos colocado las cosas en este pié, concedamos esta suma, pero de desear seria que el señor Ministro hiciera presente a la Comision organizadora la conveniencia de encuadrar sus gastos dentro de ella i que no vuelva despues a pedirnos un nuevo suplemento.

Que se gaste el dinero en impresiones i publicaciones científicas, está bien, porque eso será lo único que nos quede despues de la celebracion del Congreso; pero gastar el lujo desmedido que acostumbramos en casos de esta naturaleza es sencillamente un *rastaquerismo* de mal gusto.

Como digo, acepto este suplemento, ya que es necesario celebrar el Congreso; pero ojalá nos prometiera el señor Ministro que no habrá que conceder despues otro suplemento.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Tomo nota de los deseos del honorable Senador por Santiago, i los transmitiré gustosamente al señor Ministro de Instruccion Pública, a fin de que adopte las medidas necesarias para que los gastos del Congreso Científico no excedan de la suma consultada en el proyecto en discusion.

El señor TOCORNAL.—Para mí, señor Presidente, el éxito del Congreso Científico no depende del dinero que se va a invertir, ni del mobiliario de los salones en que funcionará, ni de los banquetes i pasatiempos que se preparan

para obsequiar a los huéspedes extranjeros, sino que depende principalmente, por lo ménos respecto de nosotros, de los trabajos que se preparen al Congreso.

Desearia saber del señor Ministro si esos trabajos, en lo que toca a los autores nacionales, corresponden por su mérito a la importancia del Congreso i al buen nombre de nuestro país, porque si ha habido descuido en su preparacion o no se ha buscado a las personas mas aptas para su elaboracion, iremos a quedar en situacion de inferioridad intelectual verdaderamente humillante. Quisiera oír del señor Ministro algo que nos tranquilizara a este respecto.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Como al Senado comprende, no es fácil tener conocimiento cabal del mérito de los trabajos que nuestros conacionales han de presentar al Congreso Científico; pero puedo manifestar a la Cámara que los trabajos preparatorios de este Congreso han sido confiados a una comision organizadora i a diversas sub-comisiones que merecen la mas completa confianza del Gobierno.

Creo que en todo caso esos trabajos han de satisfacer las lejitimas aspiraciones nacionales.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo único del proyecto.

Aprobado.

### Tabla de fácil despacho

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima el proyecto que concede suplemento a diversos ítem del presupuesto de Obras Públicas i el que reforma el impuesto del papel sellado, timbres i estampillas, cuya discusion está pendiente.

El señor MATTE PEREZ.—¿Está informado el proyecto que concede suplementos?

El señor SECRETARIO.—Nó, señor Senador.

El señor MATTE PEREZ.—¿Para qué son esos suplementos?

El señor SECRETARIO.—Para pago de alumbrado eléctrico, para imprevistos, viáticos, reproducción de planos, etc.

El señor MATTE PEREZ.—¿Se acompaña la cuenta de inversion?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada la tabla de fácil despacho para la sesion próxima.

Aprobada.

### Presupuesto del Interior

El señor ESCOBAR (Presidente).—Pasando a la órden del dia, continúa la discusion del presupuesto del Ministerio del Interior. En discusion la partida 12, «Ausilio a los Cuerpos de Bomberos».

He recibido una comunicacion del comandante de Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, en la que solicita que se eleve al doble la asignacion de cuatro mil pesos acordada en el presupuesto para ese Cuerpo.

En la Comision Mista se restableció la asignacion que consulta el presupuesto vijente, que habia sido suprimida en el proyecto del Gobierno.

A causa de escasez de agua dulce en Talcahuano, las bombas tienen que usar agua salada, lo que ocasiona desperfectos graves en el material.

Las compañías de bomberos en Talcahuano son cinco, perfectamente instaladas, i sirven una poblacion donde hai valiosos edificios fiscales i particulares.

Por estas circunstancias, i habiendo consultado la opinion del señor Ministro del Interior, propongo que se aumente en dos mil pesos la asignacion al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro ha enviado a la Mesa una indicacion para que se consulten dos mil pesos para el Cuerpo de Bomberos de Tacna.

El señor CHARME.—Recuerdo que en la Comision Mista se acordó mantener en los gastos variables los ítem consultados para Cuerpos de Bomberos en el presupuesto vijente i que no hubieran sido invertidas en el curso de este año.

Sin embargo, no veo que aparezcan en el proyecto todos los ítem a que me he referido. Pediria que se cumpliera este acuerdo de la Comision Mista.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—En las actas de la Comision consta que se habia aprobado el presupuesto en la misma forma que tiene el del año en curso; de manera que no sé a qué ítem se refiere el señor Senador de Colchagua.

El señor CHARME.—Desde luego, hai en el presupuesto vijente un ítem para el Cuerpo de Bomberos de Rengo que fija una subvencion de tres mil pesos, al cual no se le ha dado inversion.

Pedí espresamente que se consultara este ítem para el año venidero con el mismo monto; con este motivo, varios miembros de la Comision hicieron indicaciones análogas, tómandose entónces un acuerdo jeneral, para incluir en el presupuesto del año próximo todos los ítem consultados en el presupuesto vijente, a los cuales no se les hubiera dado inversion.

De todas maneras, pediria que se consultara este ítem de tres mil pesos para el Cuerpo de Bomberos de Rengo, siempre que no se invierta en lo que resta del año el ítem consultado en el presupuesto vijente.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Varios de los ítem consultados en el presupuesto vijente han sido ya entregados, i otros se entregarán en el curso del año, a medida que haya fondos disponibles.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Entiendo que la indicacion del señor Senador de Colchagua es que se consulten en el presupuesto para el próximo año, los ítem que aparecen en el presupuesto vijente i que no se han invertido en el curso del presente año.

Por mi parte, apoyo con mucho gusto la indicacion del señor Senador. Me pa:

rece que es mui justo que se consignen en el presupuesto del año venidero todas las subvenciones que no han sido pagadas en el actual.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—No tengo a la mano, señor Presidente, el decreto en que se ordenó suspender el pago de estas subvenciones; pero, como he dicho, ya se ha pagado mas de una de ellas i he prometido hacer pagar otras en el resto del presente año.

Dada la forma de la indicacion que ha formulado el señor Senador por Colchagua, talvez se podria llegar a conclusiones equívocas; i por eso rogaria a Su Señoría que se sirviera indicar por cuáles subvenciones tiene interes. Si se toman en globo todas ellas, se comprenderian algunas que ya han sido pagadas o que puedan serlo en el curso de este año; i, por consiguiente, habria el peligro de pagarlas dos veces, en el año en curso i en el entrante.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—No podria suceder eso, señor Ministro. La indicacion del señor Senador por Colchagua es para que se consulten en el presupuesto del año próximo las cantidades que figuraban en el actual i que no han sido pagadas; es decir, aquellas cantidades que el Gobierno estaba obligado a entregar i que no ha entregado.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Parece que no me ha oido bien el señor Senador.

He manifestado que tengo conocimiento de que se han pagado algunas de estas subvenciones; yo mismo he decretado el pago de algunas de ellas, i es probable que pueda decretar el pago de otras, segun sean los fondos disponibles que tenga el Gobierno. Por esto he dicho que seria conveniente que si Su Señoría tiene interes en que se consigne una subvencion extraordinaria determinada, se sirva indicarla para que figure espresamente en el presupuesto del año entrante; que en cuanto a las asignaciones ordinarias, ya todas figuran en él.

La indicacion del señor Senador por Colchagua incluye todas las subvenciones que figuran en el presupuesto vijente i que hasta ahora no han sido pagadas,

inclusive las que se pueden pagar en el resto de este año. En todo caso, esa indicacion se prestaria a equívocos, a una duplicacion del gasto.

Reitero, pues, al señor Senador que se sirva indicar determinadamente la subvencion que desea agregar.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Nosotros no podemos saber, señor Ministro, cuáles son las subvenciones que se van a pagar. Por eso es que el señor Senador formuló indicacion para que se consultaran en el presupuesto del año próximo todas aquellas subvenciones que figuran en el actual i que no sean pagadas. Es claro que si se pagan este año algunas, no se volverán a pagar esas mismas despues.

El señor BALMACEDA.—En el proyecto de presupuestos enviado por el Gobierno, señor Presidente, aparecen disminuidos considerablemente todos los ítem que consultaban subvenciones para los cuerpos de bomberos de la República.

Asi, por ejemplo, el de Iquique gozaba una subvencion de quince mil pesos i se le reduce a cinco mil; al de Valparaiso se le redujo de veinticinco mil a diez mil pesos; al de Santiago se le redujo de cuarenta mil a veinte mil pesos; al de Pisagua se le redujo de cuatro mil a dos mil pesos.

La honorable Comision Mista ha debido considerar lo grave que es disminuir estas asignaciones, cuando todo ha subido de valor por la depreciacion de la moneda, i seguramente, tomando en cuenta esta circunstancia, ha restablecido la partida en la forma en que se encontraba en el presupuesto de 1908.

Me parece, sin embargo, señor Presidente, por mas que no sea mi propósito el aumentar los gastos públicos, que es menester considerar algunas circunstancias, que voi a hacer presente al Honorable Senado, a fin de que acepte las modificaciones que tendré el honor de proponer.

En una ciudad como la de Iquique, construida enteramente de madera, i donde el servicio de bombas solo puede

utilizar el agua de mar,—lo que importa una renovacion constante de su material,—el Cuerpo de Bomberos tiene gastos enormes, i si los ausilios fiscales son insuficientes, tendrá necesariamente que llevar el mismo camino que llevó el Cuerpo de Bomberos de Pisagua, que se disolvió por habersele disminuido la subvencion, ocurriendo despues un incendio que consumió la poblacion entera.

A este respecto voi a permitirme leer algunos párrafos de una carta que recibí de Iquique. Dice en su parte pertinente: (*Leyó*).

Estas palabras son una justa protesta de la indiferencia con que miramos muchas veces intereses valiosísimos.

Cuando se quema una bodega de salitre, el Estado pierde para siempre las entradas que por derechos de aduana habria percibido, si aquel producto se hubiera conservado.

En ciudades como Iquique, hai que tomar en cuenta gravámenes que no pesan sobre las ciudades del sur de la República; aquí tenemos compañías de seguros que cobran intereses relativamente bajos, en tanto que las casas comerciales de Iquique pagan hasta el trece por ciento sobre el valor de la propiedad, debido a la facilidad con que allá se propagan los incendios; las propiedades que ménos gastan en seguros, pagan el cinco por ciento.

Esta circunstancia hai que tomarla en cuenta para resolver con un criterio de justicia, las subvenciones que debemos otorgar a esas poblaciones, que tienen una vida artificial, i que, por lo tanto, mas que ninguna necesitan de los ausilios fiscales.

El señor BEÑA (vice-Presidente).—Si me permite el señor Senador.... Se ha acordado al Cuerpo de Bomberos de Iquique una subvencion fija de quince mil pesos i una extraordinaria de veinte mil; de manera que tendrá mayor subvencion que cualquiera otro.

El señor BALMACEDA.—La asignacion de veinte mil pesos a que se refiere Su Señoría está especialmente destinada a renovar las cañerías que conducen

el agua de los estanques i que se encontraban absolutamente inservibles. Fué necesario hacer una suscripcion pública para prestar fondos a la municipalidad a fin de que pudiera atender aquel servicio primordial.

Con este fin pedí yó una modesta subvencion de veinte mil pesos para cooperar a la renovacion de las cañerías, obra que se encuentra actualmente en ejecucion.

Como confirmacion de lo que he dicho voi a leer algunos párrafos de la misma carta a que me he referido: (*Leyó*).

Ya ve Su Señoría que una cosa es la asignacion al Cuerpo de Bomberos i otra la subvencion extraordinaria para renovar las cañerías, obra que costará talvez mas de doscientos mil pesos.

Me parece que si se atiende a la importancia del Cuerpo de Bomberos de Iquique no podrá ménos de considerarse lo exiguo de la suma que, con esas circunstancias agravantes, se le asigna en el presupuesto.

El Cuerpo de Bomberos de Iquique consta de trece compañías con ochocientos treinta i siete miembros.

El de Valparaiso tiene diez compañías, con mil ciento treinta i nueve voluntarios.

El de Santiago consta de doce compañías, con una dotacion de mil quinientos en su época de auge; hoi dia no tiene mil.

Sin embargo, al de Valparaiso se le asignan veinticinco mil pesos, i al de Santiago cuarenta mil.

El señor WALKER MARTINEZ.—En Santiago hai que cuidar propiedades que valen muchos millones mas que las de Iquique, i la diferencia de asignaciones es solo de cinco mil pesos.

El señor BALMACEDA.—Pero una ciudad es mucho mas inflamable que la otra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Eso depende de la representacion que tengan en el Congreso!

El señor BALMACEDA.—La una tiene el Mapocho de cuya agua dispone la municipalidad a su albedrío; mientras que la otra tiene que elevar el agua por

medio de bombas, cuyo sostenimiento importa cien mil pesos al año.

Por esta razon, señor Presidente, me permito hacer indicacion para que se eleve la subvencion al Cuerpo de Bomberos de Iquique de quince mil a veinte mil pesos, i para que se asigne la cantidad de cinco mil pesos al Cuerpo de Bomberos de Pisagua, con el objeto de que pueda adquirir una bomba a vapor.

Esta adquisicion es indispensable; dos veces se ha quemado ya la poblacion de Pisagua, por falta de bombas con qué combatir los incendios.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—El honorable Senador de Tarapacá llamaba la atencion hácia las condiciones especialísimas de la ciudad de Iquique por ser allí los edificios de madera i por los trabajos i esfuerzos que se han hecho para llevar el agua de mar por cañerías con el objeto de emplearla en la estincion de los incendios.

A mí me consta que el Cuerpo de Bomberos de Iquique ha reunido de erogaciones particulares mas de ochenta mil pesos para realizar estos trabajos, por lo que encuentro mui natural que el Estado acuda con una pequeña parte de los fondos fiscales, estimulando así a los vecinos i al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

De modo que no me opongo a lo pedido por el señor Senador.

Pero no acepto los consideraciones jenerales en que el honorable Senador apoyaba su indicacion, por cuanto creo que estas subvenciones se otorgan por una gracia, ya que el Estado no tiene a su cargo el servicio de las bombas para incendios. En ninguna parte del mundo este servicio es del Estado; jeneralmente es un servicio de carácter municipal. Pero como en Chile tampoco se hace por las municipalidades sino por particulares, costeándolo éstos, me parece natural que el Estado contribuya con algo.

En Santiago el número de voluntarios del Cuerpo de Bomberos es bastante numeroso i las erogaciones pasan de ciento cincuenta mil pesos; el auxilio de

cuarenta mil pesos que le da el Estado es un estímulo realmente exiguo.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

En votacion,

Si no se hace observacion, daré por aprobada la partida, con las modificaciones propuestas por la Comision, i las indicaciones que han formulado los señores Senadores i el que habla.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Partida 13, «Jubilados».

El señor Ministro ha pasado a la Mesa una indicacion para que se introduzcan en esta partida varios ítem por jubilaciones que han sido decretadas.

Se dió por aprobada la partida con las indicaciones de la Comision i del señor Ministro.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion la partida 14, «Subvencion a Vapores».

El señor SECRETARIO.—La Comision propone:

Elevar:

De 20,000 a 30,000 pesos el ítem 3,703, para subvencionar a una Compañía que haga la navegacion entre Carahue i Valparaiso, con arreglo a las bases que establezca el Gobierno.

Agregar:

Despues del 3,705;

ítem ... Para subvencionar a la Compañía Chilena de Vapores, a razon de 15,000 pesos por vapor que haga la carrera con servicio caletero, en conformidad a las condiciones e itinera-rio que establezca el Gobierno . . . . . \$ 75,000

El señor Ministro propone que en la partida en oro se consulte un ítem que diga:

«Para subvencionar a la Compañía de Vapores que haga viajes rápidos a Pa-aama, veinte mil libras esterlinas.»

El señor FIGUEROA (Ministro de Interior).—El ítem 3697 consulta train-

ta i seis mil pesos para la navegacion de Ancud hasta Melinka i los puertos del sur.

Sobre esta base se ha celebrado un contrato de navegacion con un industrial de aquella rejion; pero, por informaciones que he recibido de las autoridades i de algunos particulares, he sabido que este servicio se hace en condiciones deficientes, pues el contratista posee un solo vapor.

Anteriormente se hacia el mismo servicio por la Compañía Sud-Americana de Vapores, la cual consideró insuficiente la subvencion de treinta i seis mil pesos i desistió de seguir haciéndolo. En aquella época el servicio se efectuaba en condiciones regulares i a satisfaccion jeneral.

Creo que si se aumentara este ítem de treinta i seis mil a cuarenta i cinco mil pesos, talvez seria posible que la Compañía Sud-Americana volviera a hacer esa navegacion con el vapor «Lircai», que estaba destinado a este objeto el año 1906 i los anteriores.

Someto esta indicacion al Senado, para que, si lo cree conveniente, se sirva disponer que se eleve la subvencion en la forma espresada.

El señor MATTEPEREZ.—Desearia saber por cuánto tiempo se ha celebrado el contrato a que se refiere el señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Por un año, puesto que está subordinado a los fondos que consulta el presupuesto.

El señor MATTE PEREZ.—¿Está seguro Su Señoría? Yo entiendo que es por tres años, segun mis recuerdos.

El señor Ministro ha hecho presente que el contratista no hace el servicio en buenas condiciones, por cuanto no dispone sino de un solo vapor, i a renglon seguido nos dice que la Compañía Sud-Americana de Vapores puede hacerlo con regularidad i a satisfaccion jeneral, destinando a ese objeto el «Lircai», es decir, un solo vapor tambien.

De manera que el mal cumplimiento del contrato no depende del número de

naves, sino que es una simple cuestion de personas.

Cuando se pidieron propuestas públicas para contratar aquel servicio, no se presentó la Compañía Sud-Americana de Vapores, el único que lo hizo fué el actual contratista, quien contrató el servicio por la suma de treinta i seis mil pesos; i, segun mis recuerdos, celebró un contrato por tres años, subordinado, naturalmente, a la condicion de que se consultaran fondos en el presupuesto. Siendo así, no considero conveniente ni necesario que se acepte la indicacion del señor Ministro, puesto que hai un contratista que hace el servicio por una cantidad menor que la que ahora pide Su Señoría.

Por otra parte, la indicacion del señor Ministro carece de fundamento, ya que, como acabo de observarlo, la principal objecion que ha hecho Su Señoría es de que el actual contratista no tiene mas que un vapor para hacer el servicio, i agrega que la Compañía Sud-Americana de Vapores pondria un solo vapor tambien, el «Lircai». De manera que no variaría la forma en que se hace el servicio, sino que cambiaria la calidad de la persona que lo hiciera.

Como creo que el contrato actual debe ser respetado i que el que lo tiene desempeña bien el servicio, no acepto, por mi parte, la indicacion del señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—En vista de las observaciones hechas por el señor Senador, retiro mi indicacion, señor Presidente. Pero insisto en manifestar a la Honorable Cámara que, de los antecedentes que obran en el Ministerio, resulta que el empresario actual no cumple con sus obligaciones; a tal punto, que el Gobierno podria declarar resuelto el contrato inmediatamente. El servicio se hace en un vapor absolutamente inadecuado para el objeto a que se le ha destinado, i sufre contiúas descomposturas en sus máquinas.

Sin embargo, retiro la indicacion que habia hecho i que tenia por objeto procurar el mejor servicio de comunicaciones en aquellas provincias.

El señor SUBERCASEAUX.—El

honorable Diputado por Imperial me ha enviado una lista de las tarifas que cobran los vapores que hacen el servicio entre el rio Imperial i Valparaiso.

Para no estenderme demasiado, solo voy a señalar el valor del flete de uno de los artículos que mas interesa a la industria de aquella rejion, la madera. Por ferrocarril se puede llevar de Imperial hasta Valparaiso a razon de trece pesos papel por tonelada, en tanto que los vapores de la Compañía Sud-Americana cobran quince pesos oro de dieciocho peniques.

Yo llamo la atencion del señor Ministro sobre el particular, no para pedirle que se alteren las subvenciones que se consultan en el presupuesto, sino para que tome nota de ello i vea si es oportuno que el Gobierno intervenga en la formacion i aplicacion de las tarifas de las compañías subvencionadas.

Este caso, pequeño i concreto, puede servir de antecedente en otros mas jenerales e importantes.

El Gobierno, que por regla jeneral interviene en la formacion i aplicacion de las tarifas de los ferrocarriles particulares, no interviene, sin embargo, en las de las compañías de vapores que subvenciona para que hagan diferentes servicios en la República.

Los ferrocarriles prestan grandes i muy necesarios servicios en el transporte de pasajeros i carga, pero nada impide que se hagan los mismos servicios con coches, carretas u otros medios de locomocion; sin embargo, el Estado se cree con la obligacion de intervenir en las tarifas de los ferrocarriles. Ahora bien, si no hai otro camino que el mar para ir de una provincia a otra ¿cómo no ha de ser justo que el Estado intervenga en la formacion i aplicacion de las tarifas de vapores, sobre todo cuando pertenecen a compañías subvencionadas?

Llamo, pues, la atencion del señor Ministro sobre el particular, con la seguridad de que encontrará razon a mis observaciones, i espero que no han de faltar medios al Gobierno para llegar a la regularizacion de este sistema, que no puede ser mas injusto.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—¿A qué ítem se refiere Su Señoría?

El señor SUBERCASEAUX.—Sólo he hecho, señor Ministro, algunas observaciones, basándome en los datos que me suministró el honorable Diputado por Imperial; he comparado los precios de los trasportes marítimos i terrestres.

La tonelada de madera llevada por ferrocarril de Imperial a Valparaiso, vale sólo trece pesos papel moneda, mientras que trasportada por mar entre esos mismos puntos cuesta quince pesos oro.

Si son efectivos estos datos, que entrego al señor Ministro para su consideracion, me parece que el Gobierno debería intervenir en este asunto, porque no es posible que sean mas caros los fletes por mar que los fletes por tierra, siendo que la compañía que hace el servicio es subvencionada por el Estado.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Hago presente al señor Senador que la Comision Mista, a indicacion del Ministerio, ha elevado de veintimil a treinta mil pesos el ítem 3703, destinado a subvencionar la navegacion entre Carahue i Valparaiso.

La razon que se tuvo en vista para proceder así, fué que habiéndose pedido propuestas públicas para este servicio no se presentó ningun interesado, lo que indicaba la insuficiencia de la suma consultada. En el año en curso no se han pedido propuestas, por cuanto una compañía nacional, haciéndose cargo de los deseos de los comerciantes e industriales de aquellas localidades, encargó especialmente a Alemania un vapor que pudiera entrar al puerto de Carahue. El vapor acaba de llegar, de modo que cuando se celebre el contrato con esta compañía, trataré de conseguir que los fletes sean iguales, a lo ménos, a los que se cobran en los ferrocarriles.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace uso de la palabra ni se exige votacion, daré por aprobada la partida con las modificaciones de la Comision.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Partida 15.ª «Gastos Variables Jenerales». Con las indicaciones de la Comision.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Formularia indicacion, señor Presidente, para que se prorrogara la sesion hasta terminar la discusion de este presupuesto: quedan sólo cuatro partidas, que no demorarán mucho tiempo.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedaria así acordado.

Acordado.

El señor SUBERCASEAUX.—Me voi a permitir hacer una indicacion al Honorable Senado, para lo cual solicitaria una previa declaracion del señor Ministro del Interior.

Entre los gastos variables del Ministerio, me parece que seria oportuno fijar alguna suma para que pudiera iniciar sus trabajos, la Comision que ha nombrado el Supremo Gobierno para organizar la celebracion del Centenario de la Independencia, nombramiento de que he tenido conocimiento por el señor Ministro i por los diarios de hai.

Me parece que ya que el Gobierno toma alguna iniciativa en esta materia, es necesario que lo estimulemos a hacer lo mejor posible, i con este objeto hago indicacion para que se consulte una partida de cincuenta mil pesos para gastos preliminares del Centenario que se celebrará en 1910.

El señor BALMACEDA.—Hace ya mucho tiempo llamé en esta Cámara la atencion del Gobierno hácia la necesidad de solucionar en forma correcta una cuestion que se ventilaba entre el Fisco i la Municipalidad de Iquique.

El Estado ocupaba algunas propiedades de la Municipalidad. Durante algunos años habia pagado a título de arriendos algunas sumas fijadas de una manera caprichosa; pero despues no se avino a seguir cubriendo esos cánones, i suspendió todo pago, privando a la corporacion de una renta que le era indispensable para atender a los servicios mas premiosos que corren a su cargo.

El señor Ministro del Interior de en-

tónces me contestó que los edificios a que yo hacia referencia eran de propiedad fiscal. Por mi parte, manifesté que no eran fiscales sino municipales.

Tengo a la mano, en recorte de diario, las sentencias de primera i de segunda instancia, por las cuales se reconocen en la forma mas amplia, los derechos que alegaba la Municipalidad. Voi a leer los considerandos i la parte resolutive de estos fallos, esperando que en vista de estos antecedentes, el señor Ministro del Interior se sirva aceptar la indicacion que luego formularé.

(Leyó).

Las sumas reclamadas por la Municipalidad de Iquique son las siguientes: por el cuartel de policía, quince mil pesos; por el cuartel de policía de Pica, mil quinientos; por el de Lagoas, mil quinientos; por el cuartel de infantería, tres mil quinientos; por la cárcel, catorce mil; por la Escuela Santa María, quince mil; por la Escuela Superior, cuatro mil; por la Escuela Profesional, cuatro mil.

Sabemos ya que con fecha anterior al 31 de diciembre de 1900, la Municipalidad tenia un cobro, aceptado por el representante fiscal, de sesenta i cuatro mil pesos. Lo demas está establecido en la demanda.

Mui irregular me parece el procedimiento segun el cual el Gobierno ha querido eximirse de pagar lo que adeuda a la Municipalidad de Iquique, valiéndose del subterfujio de no consignar en el presupuesto la suma correspondiente.

La Municipalidad entabla demanda ante la autoridad judicial i ésta ordena el pago de la deuda; pero el Fisco no se cree obligado a pagar, por no estar esa suma consultada en el presupuesto. Esto no es serio. Esto no pasa de ser, permítaseme decirlo, una tinterillada.

Por eso hago indicacion para que en esta partida se consulte la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, a fin de que el Gobierno pueda pagar su deuda a la Municipalidad de Iquique, con imputacion a la respectiva sentencia judicial, como lo dispone la lei de 1884.

El señor FIGUEROA (Ministro del



Interior).—El honorable Senador de Tarapacá nos ha leído una resolución ejecutoriada recaída en el juicio en que la Municipalidad de Iquique cobra al Estado las propiedades tomadas por el Fisco i ocupadas por oficinas o servicios públicos, i en la cual se ordena pagar arrendamientos por una suma fijada en la sentencia misma respecto de algunas propiedades, o remitida en otras a los avalúos o apreciaciones que puedan hacer peritos competentes.

Creo, como el honorable Senador lo ha manifestado, que talvez convendría fijar en el presupuesto un ítem que signifique la voluntad que el Congreso tiene de autorizar al Ejecutivo para pagar la suma debida en virtud de aquella resolución judicial. Para ese efecto bastaría consignar cualquier suma, dos, tres, cinco mil pesos; pero no me parece correcto que el Congreso se pronuncie con anterioridad acerca de la suma líquida que el Estado debe pagar.

No conocemos el fallo en lo que se refiere al monto total a que alcanzarán las indemnizaciones que el Fisco deba a la Municipalidad. En consecuencia, no existe una obligación líquida, mientras el juez no determine cuál es la cantidad que se debe.

El señor BALMACEDA.—Segun la sentencia, hasta el año 1900 debia el Fisco sesenta i cuatro mil pesos.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Pero el monto total no se ha determinado aun, i hasta el momento presente se ignora su cuantía. Por esto es que no estoy de acuerdo con la idea del señor Senador de consultar la suma de ciento cincuenta mil pesos que ha indicado Su Señoría; podría, como ya lo he insinuado, consignarse una pequeña suma, como una manifestación de que el Congreso autoriza al Ejecutivo para hacer el pago; i si esta cantidad no alcanzara, lo que faltase para cancelar la deuda, se imputaría a la sentencia judicial.

El señor BALMACEDA.—Yo tambien he querido indicar una suma determinada. La sentencia a que me he referido manifiesta que el crédito municipal

en contra del Fisco era el 31 de diciembre de 1900 de sesenta i cuatro mil pesos.

La cuantía de los demás cobros debe ser apreciada por un perito, cosa que hasta ahora no se ha hecho. Por eso es que pido ciento cincuenta mil pesos para que el Gobierno pueda pagar cuando se terminen los trámites judiciales.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Creo que podrían consultarse los deseos de Su Señoría aumentando la cantidad que se consigna en el ítem 3712, para gastos oriñinados por sentencias judiciales.

El señor WALKER MARTINEZ.—Habiendo una sentencia judicial no se necesita que haya ítem para hacer el pago.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—El honorable Senador olvida que hai una resolución de la Corte Suprema que ha establecido que cuando haya una sentencia que declare deudor al Fisco, el Ejecutivo no está obligado al pago sino en el caso de que el Congreso haya manifestado su voluntad de hacer ese pago, consultando una suma en el presupuesto.

El señor WALKER MARTINEZ.—No conocia esa resolución.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—I por eso el honorable Senador de Tarapacá desea que se consigne un ítem que espresa la resolución del Congreso.

Esto se consigue con la indicación que he hecho para que se aumente el ítem 3712, a fin de que el Ejecutivo esté en situación de pagar algo siquiera, cuando llegue el caso, haciendo referencia en el decreto de pago, a la sentencia judicial.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Qué cantidad desea consultar Su Señoría?

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).—Creo que bastarian cincuenta mil pesos, señor Presidente.

El señor BALMACEDA.—No me encuentro de acuerdo con el señor Ministro. En primer lugar, la sentencia que segun el señor Ministro ha pronunciado la Corte Suprema es bien estraña, por

que ese Tribunal no ha podido desentenderse de lo dispuesto por la lei del 84, segun la cual todo pago que sea necesario hacer en virtud de sentencia judicial debe imputarse a la misma sentencia. I en la lei de presupuestos para el año siguiente a aquel en que haya sido dictada la sentencia, el Gobierno tiene, no solo la facultad sino el deber de consultar la suma necesaria para hacer el pago. De modo que la sentencia dictada por la Corte Suprema a este respecto es abiertamente contraria a la lei de 1884.

Por lo que hace a la suma de cincuenta mil pesos que el señor Ministro propone consultar, debo decir que es enteramente insuficiente, por cuanto solo hasta el 31 de diciembre de 1900, el Fisco debia, por cánones de arrendamiento de las propiedades municipales, la suma de sesenta i cuatro mil pesos. Hai que agregar a esto los cánones devengados desde esa fecha hasta hoi. Ademas, la Municipalidad cobra por el arrendamiento anual de sus propiedades la suma de cincuenta i un mil pesos que corresponden a un interes de siete por ciento sobre su valor de tasacion; de modo que, como calculará el Senado, el Fisco le debe a esa corporacion una suma superior a cuatrocientos mil pesos.

El señor Ministro, sin embargo, pide que se consulte solo la cantidad de cincuenta mil pesos con ese objeto, cantidad que no alcanza ni aun a la que ordenan pagar los Tribunales de Justicia.

En consecuencia, hago indicacion, porque no puedo prescindir de hacerla, para que se consulte en el presupuesto la suma de ciento cincuenta mil pesos, a fin de que se pague a aquella Municipalidad lo que se le debe, i que hartó lo necesita. El resto se le pagará despues, cuando el juicio pendiente esté terminado.

Voi a hacer presente otra circunstancia, a fin de que la tome en cuenta el señor Ministro.

Dije hace un momento que las primas que se pagan en Iquique por seguros contra incendio, i que varian, como en todas partes, segun las condiciones i cla-

ses de edificios, son enormes. Estas primas, sobre los edificios que ocupa el Fisco, las tiene que pagar la Municipalidad, i las propiedades las utiliza el Fisco; todo esto es mui irregular.

Por esto, repito que no me es posible prescindir de mi indicacion i la dejo hecha. Creo que el Gobierno no puede eludir el pago de cantidades que adeuda sin lugar a duda; lo contrario no es formal, no es serio.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior). — El honorable Senador por Tarapacá insiste en que se consulte una suma para pagar una parte de la deuda del Fisco a la Municipalidad de Iquique. Yo creo que habiendo aun juicio pendiente, no conociéndose el resultado de la liquidacion de la deuda, no es ésta exigible.

I ¿cómo podria el Congreso anticiparse, consultando una cantidad para pagar una deuda cuyo monto se ignora?

Yo no tendria inconveniente para que en el ítem 3712 cuya glosa es «para gastos que deben hacerse en virtud de sentencias judiciales», se consulte la suma de ciento cincuenta mil pesos que indica el honorable Senador. En esta forma acepto la indicacion, i yo tendria mui presente el deseo manifestado por Su Señoría.

El señor BALMACEDA. — Por mi parte aceptaria la forma que propone el señor Ministro para mi indicacion, con tal que se entienda que los ciento cincuenta mil pesos son para la Municipalidad de Iquique, una vez que haya sentencia judicial, porque pueden venir muchas sentencias judiciales i gastarse el ítem sin que se dé ni un solo centavo a la Municipalidad de Iquique.

El señor ESCOBAR (Presidente). — Se me advierte que no hai número en la Sala.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO ORREGO BARROS,  
Redactor.